

# PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN YAIZA

PLAN SUPLETORIO

MEMORIA AMBIENTAL





**DIRECTOR REDACTOR:**

Jorge Coderch Figueroa                      Arquitecto

**EQUIPO REDACTOR:**

Cristina Bilbao Ruiz	Abogada
Alejandro Afonso Coderch	Arquitecto
Juan Lima Coderch	Arquitecto y Paisajista
Ana Gámez García	Arquitecto Técnico
Florentín Rodríguez González	Delineante
Enrique Rodríguez Granados	Arquitecto

**EQUIPO COLABORADOR:**

Alejandro Larraz Mora	Licenciado en Geografía e Historia
Elisa Tapia Ortega	Mantenimiento informático
Conchy Franchy de Castro	Diseño Gráfico

**EQUIPO COLABORADOR AMBIENTAL**

Leandro de León Guerra	Dr. En Biología
Luis Alarcó López	Ldo. en Ciencias Medioambientales
Víctor Rodríguez Coello	Ldo. en Geografía e Historia
David Prieto Rodríguez	Ldo. en Geografía e Historia
Sara Esther Chávez Borges	Abogada



## ÍNDICE

1. Introducción .....	1
2. Justificación de la Memoria Ambiental .....	3
3. Proceso de Evaluación Ambiental del Plan General. ....	5
3.1. Documento de Avance .....	5
3.2. Documento de Aprobación Inicial.....	6
3.3. Documento de Tramitación 2013 .....	7
4. Análisis del Informe de Sostenibilidad Ambiental .....	9
4.1. Adecuación a las determinaciones legales y contenido.....	9
5. Resultado de la fase de consultas y su consideración en las determinaciones del Plan .....	13
5.1. Documento de Avance .....	13
5.1.1. Consulta a las administraciones públicas del Avance.....	13
5.1.2. Trámite de participación ciudadana del Avance.....	19
5.2. Documento de Aprobación Inicial.....	20
5.2.1. Consulta a las administraciones públicas de la Aprobación Inicial .....	20
5.2.2. Trámite de participación ciudadana de la Aprobación Inicial .....	25
5.3. Documento de Tramitación 2013 .....	26
5.3.1. Consulta a las administraciones públicas del Documento de Tramitación 2013 .....	26
5.3.2. Trámite de participación ciudadana del Documento de Tramitación 2013 ..	27
6. Análisis de la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan .....	29
6.1. Documento de Avance .....	30
6.2. Documento de Aprobación Inicial.....	31
6.3. Documento de Tramitación 2013 .....	34
7. Determinaciones finales .....	39
7.1. Determinaciones establecidas con carácter previo a la aprobación de la Memoria Ambiental.....	39
7.2. Determinaciones establecidas con posterioridad a la aprobación de la Memoria Ambiental.....	40



## 1. INTRODUCCIÓN

El 28 de abril de 2006 se aprueba la *Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* (BOE nº 102, 29/04/2006), que introduce modificaciones en el ordenamiento jurídico en materia medioambiental, mediante la exigencia de una evaluación ambiental en la toma de decisión de planes y programas entre los que se encuentran los instrumentos de ordenación urbanística y territorial para evitar o corregir los efectos ambientales.

Como señala la Exposición de Motivos de esta ley, la evaluación ambiental de planes y programas, también conocida como Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), se introduce en la legislación española como un instrumento de prevención que permite integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos, basándose en la larga experiencia en la evaluación de impacto ambiental de proyectos, tanto en el ámbito de la Administración General del Estado como en el ámbito autonómico, e incorpora a nuestro derecho interno la *Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* (Diario Oficial nº L197, 21/07/2001).

La adaptación al marco normativo estatal se lleva a cabo en su contenido básico mediante el *Decreto 55/2006 de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias* (BOC nº 104, 31/05/06) y la posterior modificación establecida en el *Decreto 30/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo* (BOC nº 34, 15/02/2007).

Hasta ahora, el análisis ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística venía regulado por el *Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento* (BOC nº 36, 24/03/95), derogado actualmente por la Disposición Derogatoria Tercera de la *Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo* (BOC nº 089, 12/05/09).

Los fundamentos que informan esta legislación desde la citada directiva son el principio de cautela y la necesidad de protección del medio ambiente a través de la integración de esta componente en las políticas y actividades sectoriales. Se pretende garantizar que las repercusiones previsibles sobre el medio ambiente de las actuaciones previstas sean tenidas en cuenta antes de la adopción y durante la preparación de los planes y programas en un proceso continuo, desde la fase preliminar, antes de las consultas, a la última fase de aprobación del plan o programa, siendo uno de los objetivos principales el fomento de la transparencia y la participación ciudadana a través del acceso en plazos adecuados a una información exhaustiva y fidedigna del proceso planificador.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica se sustancia en dos documentos técnicos, el Informe de Sostenibilidad y la Memoria Ambiental. La forma de determinar el alcance y el nivel de detalle del contenido del Informe de Sostenibilidad es a través del "*Documento de Referencia*", mientras que los contenidos sustantivos de las Memorias Ambientales deberán guiarse por lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley 9/2006, pues la legislación canaria nada regula al respecto.

El Documento de Referencia para los Informes de Sostenibilidad de los Planes Generales de Ordenación de los municipios canarios, se aprobó a través de la Resolución de 10 de agosto de 2006, por la que se hace público el *Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de agosto de 2006, relativo al Documento de*

*Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de Planes Generales de Ordenación (BOC nº 159, 16/08/06).*

Por último, reseñar que a la fecha de redacción de esta Memoria Ambiental la Ley 9/2006 sigue estando vigente en aplicación de la Disposición Derogatoria Única, apartado 2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296, 11/12/13), toda vez que aún no ha transcurrido el plazo de un año por el cual ésta entra en vigor y surte efecto la derogación de la Ley 9/2006.



## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL**

En virtud de lo establecido en la Ley 9/2006, todo plan o programa que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente debe realizar una evaluación ambiental con el objeto de promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales.

La elaboración de la Memoria Ambiental se integra en el proceso de evaluación ambiental del Plan conforme a las determinaciones del artículo 7 de la Ley 9/2006. De igual forma sus contenidos se encuentran regulados en el artículo 12 de esta Ley, que señala su carácter preceptivo.

El artículo 27 del Reglamento de los Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias regula el procedimiento de evaluación ambiental.



### **3. PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL**

Como ya se ha indicado, el artículo 7 de la Ley 9/2006 regula las diferentes etapas del proceso de evaluación ambiental de un plan, entre las que se encuentra la elaboración de la Memoria Ambiental, que previamente a su redacción requiere la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental y la celebración de consultas.

Según el Documento de Referencia y de forma resumida, el Informe de Sostenibilidad deberá destacar especialmente los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, el análisis de las alternativas de ordenación incluida la alternativa cero, las afecciones significativas que produce el Plan, su evaluación precisa, las medidas correctoras y de seguimiento propuestas y los indicadores medioambientales, junto al resumen no técnico.

Los documentos de Avance, Aprobación Inicial y de Tramitación 2013 del Plan General de Ordenación de Yaiza (Plan Supletorio) se adaptan a esta norma y, siguiendo el índice de contenidos establecido por el citado Documento de Referencia, en las fases mencionadas se elaboraron los correspondientes Informes de Sostenibilidad Ambiental para someterlos, a través de un proceso continuo de evaluación, al trámite de participación pública, cumpliendo con ello con los principios de transparencia, cautela y necesidad de protección del medio ambiente promulgados por la legislación ambiental de planes y programas.

Por otra parte, la Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación Supletorio del Municipio de Yaiza fue aprobada por Acuerdo de la COTMAC en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2011, en el que se indica que tal aprobación se efectúa *“sin perjuicio de que, una vez se opte por un modelo de ordenación, se deba modificar el Informe de Sostenibilidad elaborado y se deba corregir la Memoria Ambiental aprobada, si ello supusiera efectos en el medio ambiente distintos de los ya previstos en la Memoria Ambiental”*.

En consecuencia, es objeto de este documento el de incluir aquellas alteraciones habidas en el modelo de ordenación desde la fase de Avance y aprobación de la Memoria Ambiental, con base a los correspondientes ISA de los documentos tramitados a partir de la Aprobación Inicial, en particular en cuanto a la justificación de la inclusión de las pertinentes medidas correctoras relativas a la mitigación de los impactos detectados, que se resumen en el apartado 7. *Determinaciones finales* de esta Memoria Ambiental.

Cabe destacar que consta en el expediente informe técnico al ISA de la Aprobación Inicial, de fecha 31 de julio de 2012 y evacuado por la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, donde se indica que éste *“se encuentra completo desde el punto de vista documental y contempla la evaluación de aquellas determinaciones no tenidas en cuenta en la fase de Avance, dando así cumplimiento al acuerdo de la COTMAC de fecha 23 de diciembre de 2011 por lo que se INFORMA FAVORABLEMENTE”*.

#### **3.1. DOCUMENTO DE AVANCE**

Con fecha 6 de agosto de 2010, se realiza por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial Informe Técnico Exp. 2010/1542 sobre el citado Plan General, que se emite con carácter de favorable a los efectos de su puesta a información pública y consulta a las Administraciones afectadas.

En virtud de la resolución de 20 de agosto de 2010 de la Dirección General de Urbanismo, se sometió a información pública para la participación ciudadana el Avance y el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Yaiza (Plan Supletorio), resolución que fue publicada en el BOC nº 170 de 30 de Agosto de 2010 y el plazo legal establecido fue de

45 días. Con fecha 10 de Septiembre de 2010 se remitió anuncio de dicha resolución para su publicación en el periódico *Canarias 7*, con el fin de evacuar el trámite de Participación Ciudadana.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, así como en el artículo 28.7 del Reglamento de Procedimientos del Sistema de Planeamientos de Canarias, los documentos de Avance e Informe de Sostenibilidad, mediante oficio del Director General de Urbanismo de 18 de agosto de 2010 y registro general de salida 25 de agosto de 2010, se remitieron a las siguientes Administraciones:

- Administración General del Estado
  - o Ministerio de Fomento
  - o Ministerio de Defensa
  - o Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino
  
- Administración de la Comunidad Autónoma
  - o Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial
  - o Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías
  - o Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
  - o Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda
  - o Consejería de Turismo
  - o Consejería de Sanidad
  
- Administración Insular
  - o Cabildo Insular de Lanzarote
  - o Consejo Insular de Aguas de Lanzarote
  - o Ayuntamiento de Yaiza
  
- Administración Local
  - o Ayuntamiento de Tinajo
  - o Ayuntamiento de Tías
  
- Público interesado
  - o Ben Magec / Ecologistas en acción
  - o WWF / Adena

Posteriormente, y mediante escrito de 3 de septiembre de 2010 de registro general de salida 13 de septiembre de 2010, se remitió por segunda vez la documentación reseñada a la Consejería de Turismo.

### **3.2. DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL**

Por Orden nº 438, de fecha 28 de septiembre de 2012, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial se aprueba inicialmente el Plan General de Ordenación Supletorio de Yaiza, se toma conocimiento del modificado de su Informe de Sostenibilidad Ambiental, y se somete al trámite de información pública por plazo de dos meses. El anterior acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 203, de 17 de octubre de 2012 y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 130 de 12 de octubre de 2012, y en el diario "La Provincia" de 18 de octubre de 2012. Además, se someten a información pública varias propuestas de Convenios (según se detalla en la Memoria de Información Pública del documento de Aprobación Inicial).

El Plan General de Ordenación de Yaiza – Supletorio (documento de aprobación inicial) se remitió a las siguientes Administraciones públicas con el fin de que emitieran informe:

- Administración General del Estado
  - o Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar
  - o Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil
  - o Ministerio de Defensa
  - o Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Secretaria General de Telecomunicaciones.
  
- Administración de la Comunidad Autónoma
  - o Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas. Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural,
  - o Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda. Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural.
  - o Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad. Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.
  - o Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad. Dirección General de Protección a la Naturaleza.
  - o Consejería de Empleo, Industria y Comercio. Dirección General de Industria.
  - o Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial. Dirección General de Infraestructura Viaria.
  - o Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial. Dirección General de Puertos.
  - o Consejería de Sanidad. Dirección General de Salud.
  
- Administración Insular
  - o Cabildo de Lanzarote
  - o Consejo Insular de Aguas de Lanzarote

### **3.3. DOCUMENTO DE TRAMITACIÓN 2013**

Por Orden del Sr. Consejero de Obras Públicas Transportes y Política Territorial nº 124 de de 3 de abril de 2014 se aprueban las correcciones sustanciales del documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación supletorio del municipio de Yaiza (Lanzarote) y se somete el documento de Plan General Supletorio de Yaiza y los convenios que incorpora así como el Informe de Sostenibilidad corregidos a información pública y consultas por plazo de 45 días, asimismo dispone que se soliciten los informes preceptivos previos a la aprobación definitiva. Esta Orden ha sido objeto de publicación en el BOC nº 73 de 14 de abril, BOP de Las Palmas de 11 de abril de 2014 y diario La Provincia de 14 de abril de 2014, así como en la página Web de la Consejería. En el Plan Supletorio se recoge la ordenación correspondiente a los ámbitos donde se ha considerado la suscripción varios Convenios urbanísticos.

El Plan General de Ordenación de Yaiza (documento de tramitación 2013, de correcciones y de carácter previo a la aprobación definitiva) se remitió a las siguientes Administraciones públicas con el fin de que emitieran informe:

- Administración del Estado:
  - Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, recibidas las solicitudes de petición de informe el 25 de febrero antes de la aprobación del Documento y el 15 de abril de 2014, después de la aprobación del mismo.
  - Ministerio de Defensa, Secretaría de Estado, Subdirección General de Patrimonio, recibida la solicitud de informe el 22 de abril de 2014.
  - Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, recibida la solicitud de informe el 22 de abril de 2014.
  
- Administración Autonómica:
  - Presidencia del Gobierno, Viceconsejería de Turismo, Dirección General de Infraestructura Turística, recibida la solicitud de informe el 11 de abril de 2014.
  - Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, Viceconsejería de Medio Ambiente, Dirección General de Protección de la Naturaleza, recibida la solicitud de informe el 11 de abril de 2014.
  - Consejería de Sanidad, Dirección General de Salud Pública, recibida la solicitud de informe el 14 de abril de 2014.
  - Consejería de Empleo, Industria y Comercio, Viceconsejería de Industria y Comercio,
  - Dirección General de Comercio y Consumo, recibida la solicitud de informe el 11 de abril de 2014.
  - Consejería de Hacienda y Patrimonio, Viceconsejería de Hacienda y Planificación
  - Dirección General de Patrimonio y Contratación recibida, la solicitud de informe el 14 de abril de 2014.
  - Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, Dirección General de Infraestructura Viaria, recibida la solicitud de informe el 15 de abril de 2014.
  - Puertos Canarios, recibida la solicitud de informe el 8 de mayo de 2014.
  
- Administración Local:
  - Cabildo de Lanzarote - General, Carreteras y Patrimonio Histórico, recibida la solicitud de informe el 22 de abril de 2014.
  - Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, recibida la solicitud de informe el 22 de abril de 2014.
  - Ayuntamiento de Yaiza, recibida la solicitud de informe el 21 de abril de 2014.

## 4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

### 4.1. ADECUACIÓN A LAS DETERMINACIONES LEGALES Y CONTENIDO

El informe de Sostenibilidad Ambiental y, en su caso, el Plan General de Ordenación presentados han de cumplir con los preceptos legales del Documento de Referencia. La constatación del cumplimiento de tales preceptos se concreta en los siguientes epígrafes:

#### 1) *Objetivos ambientales del PGO de Yaiza*

Ya desde la Memoria de Ordenación del Avance, en el capítulo 1. *Objetivos y Criterios de la Ordenación* se establecieron los principales objetivos ambientales del PGO de Yaiza, tanto en cuanto a la justificación de la adaptación del PGO a los objetivos ambientales que establezcan las directrices o el planeamiento territorial de ámbito superior, como sobre los objetivos específicos de la ordenación en función del diagnóstico ambiental y el análisis territorial, que devienen principalmente tanto de las Directrices de Ordenación General y del Turismo como del Plan Insular de Lanzarote (salvo en aquellos aspectos en que éste no se adapta a las Directrices), sintetizándose los principales objetivos ambientales del plan a partir de aquellos establecidos en las citadas leyes e instrumentos de ordenación, así como de las legislaciones sectoriales que establezcan determinaciones ambientales.

#### 2) *Inventario ambiental*

En su epígrafe 4, en el ISA del Avance se incluyó un resumen de la información ambiental contenida en el Tomo I de la Memoria Informativa del PGO, que se planteaba en base a la consideración de una serie de bloques temáticos con contenidos ambientales y urbanísticos, los cuales articulan la toma de datos territoriales que posibilitan el conocimiento de los factores que operan en la lectura territorial (organización temática que se ha mantenido en los ISA de las fases posteriores). Estas materias temáticas son las siguientes:

Temáticos de estudios ambientales:

- Características topográficas
- Geología
- Geomorfología
- Clima
- Hidrogeología e hidrología
- Edafología y capacidad agrológica
- Vegetación
- Fauna
- Paisaje
- Elementos culturales
- Usos del suelo
- Impactos ambientales preexistentes
- Elementos Naturales Protegidos

Temáticos de información territorial y régimen jurídico:

- Sistema territorial – Usos globales del suelo
- Evolución de la edificación
- Infraestructuras
- Espacios Naturales Protegidos / ZEC / ZEPAS
- Planeamiento general e insular vigente

No obstante, se advirtieron en el ISA del Avance varias deficiencias no sustanciales a subsanar, relativas al deber de excluir del listado de especies aportado tres especies no

existentes en el municipio, a la necesidad de aportar un plano con las áreas de interés agrícola y en cuanto a actualizar el estado de tramitación de algunos elementos del patrimonio cultural (BICs y elementos etnográficos y arqueológicos), debiendo incorporarse como anexo un fichero con dichos elementos y localizarse en el plano correspondiente. En cualquier caso, en cuanto a esto último se estimaba conveniente que la Administración competente en la materia se pronunciase al respecto, en prevención de eventuales expolios en tanto dichos bienes no sean legalmente protegidos.

Estas deficiencias fueron subsanadas en la documentación de información, diagnóstico e ISA del documento de Aprobación Inicial.

### *3) Diagnóstico Ambiental*

En su epígrafe 5, en el ISA del Avance se realizó un resumen del Diagnóstico Ambiental contenido en el Tomo IV de la Memoria de Información y Diagnóstico del PGO de Yaiza, donde se caracteriza la problemática ambiental existente en la etapa previa a la redacción del plan en base a los principales problemas ambientales detectados. Posteriormente, partiendo del inventario ambiental se determinaron y representaron gráficamente las distintas unidades ambientales homogéneas en el municipio de Yaiza, estableciendo su calidad para la conservación. Se definieron para las distintas Unidades Ambientales Homogéneas las limitaciones de uso más importantes derivadas de algún parámetro ambiental. En el último epígrafe, se abordó la situación actual del medio ambiente en función del inventario ambiental y su evolución en caso de la no aplicación del plan (alternativa 0).

Derivado del trámite de consulta, se consideró conveniente añadir en el documento de Aprobación Inicial una nueva unidad independiente en el ámbito de Pechiguera a partir de la *UAH 3.1. Urbanizaciones turísticas* y núcleo de Playa Quemada, dado que presenta un mayor valor ambiental que el resto al formar parte de un Área de Interés Florístico, además de clarificar varios aspectos relativos a la dinámica de transformación del territorio, el diagnóstico de la problemática ambiental y la representación gráfica de las limitaciones y capacidad de uso. Además, se aportó en dicha fase el estudio de riesgos correspondiente.

### *4) Evaluación de las consecuencias ambientales*

En su epígrafe 6, el ISA del Avance analizaba la propuesta de ordenación del PGO a través del análisis del modelo territorial propuesto e identificando las determinaciones potencialmente generadoras de efectos significativos sobre el medio ambiente. Se analizaba además la adecuación entre las determinaciones del planeamiento y la calidad ambiental y capacidad de las unidades ambientales para acogerlas mediante la comparación de la calidad para la conservación de las distintas UAH y la clasificación de suelo establecida por el PGO.

No obstante, se estimó necesario subsanar en el documento de Aprobación Inicial varias deficiencias observadas en el Documento de Avance, como algunos errores materiales detectados en la matriz de impactos, habiéndose incorporado además, como epígrafe 10, el señalamiento de las circunstancias que, en función del grado de cumplimiento de los objetivos y determinaciones ambientales, hagan procedente la revisión del plan o de su Programa.

En las posteriores fases de tramitación, y habida cuenta de que la Memoria Ambiental fue aprobada con carácter previo a la Aprobación Inicial, los ISA correspondientes han incorporado al análisis de adecuación ambiental realizado en el Avance, aquellos cambios más significativos realizados en la ordenación estructural propuesta en el presente documento, valorando, en su caso, si la ordenación establecida a partir del documento aprobado inicialmente suponía efectos distintos en el medio ambiente distintos de los ya previstos.

Por otra parte, y dado que a partir de la fase de Aprobación Inicial, el documento comprende la ordenación pormenorizada, en el epígrafe 6 de los correspondientes ISA se ha añadido la evaluación ambiental de sus efectos, incorporándose fichas de ordenación de



aquellos ámbitos territoriales evaluados de forma detallada donde se localizan los potenciales efectos sobre el medio ambiente observados, a otra escala, desde la fase de Avance.

#### 5) *Medidas ambientales*

En su epígrafe 7, se incluían en el ISA del Avance aquellas medidas correctoras, protectoras y/o compensatorias que se relacionan directamente al conjunto de impactos que se puedan generar sobre el territorio y sobre el medio ambiente, a nivel de la ordenación estructural propia de la fase de Avance.

En la fase de Aprobación Inicial y siguientes, los ISA correspondientes plantearon las medidas ambientales concretas y aplicables a nivel de ordenación pormenorizada en relación a la calificación de suelo, con especial atención a aquellos ámbitos donde se habían detectado impactos significativos, como es el caso de la zona occidental de Playa Blanca donde existe un tabaibal dulce considerado Área de Interés Florístico.

Además, en la citada fase de Aprobación Inicial se aportaron las medidas correctoras de seguimiento en su epígrafe 8, incluyendo una valoración económica unitaria de las medidas ambientales propuestas, cuestión derivada del trámite de consulta.

#### 6) *Indicadores de sostenibilidad*

En su epígrafe 9 (8 del Avance), en el ISA se relacionan los indicadores señalados el Documento de Referencia para Planes Generales de Ordenación:

1. Superficie de suelo rústico del municipio protegida por sus valores ambientales desglosada por subcategorías.
2. Superficie de suelo rústico del municipio incluido dentro de la delimitación de Hábitats Directiva Europea 92/43.
3. Superficie de suelo rústico del municipio protegida por sus valores culturales.
4. Superficie de suelo urbano protegida por sus valores culturales.
5. Relación de especies protegidas existentes en el municipio, incluidas en Directivas o Legislación específica medioambiental.
6. Normativa específica que regula la protección de los valores anteriormente señalados.
7. Superficie de suelo destinada a prácticas agrícolas extensivas

#### 7) *Resumen no técnico*

En su epígrafe 11 (9 del Avance), el ISA incluye un resumen no técnico perfectamente legible y entendible por el público en general.

#### 8) *Documentación planimétrica*

Se aporta a continuación la relación de planos relativos al contenido ambiental del documento según los contenidos exigidos por Documento de Referencia. En relación con la subsanación de errores de la fase de Avance y observada en los capítulos 2 y 3 precedentes, se señalan aquellos planos que fue necesario subsanar (1) o añadir (2) en el Documento de Aprobación Inicial. Por otra parte, el plano EA-1 (4) se ha ido adaptando a las modificaciones habidas en la ordenación y evaluadas conforme a lo indicado en el epígrafe 4 precedente.

#### Régimen jurídico (RJ)

RJ – 1.a	Espacios Naturales Protegidos
RJ – 1.b	Red Natura 2000. ZEPAS
RJ – 1.c	Red Natura 2000. ZECS

#### Información ambiental (IA)

IA - 1.1	Hipsométrico
IA - 1.2	Clinométrico
IA - 1.3	Relieve
IA - 2	Geología
IA - 3.1	Geomorfología
IA - 3.2	Áreas de Interés geomorfológico
IA - 4	Clima
IA - 5.1	Hidrogeología
IA - 5.2	Hidrología
IA - 6.1	Edafología
IA - 6.2	Capacidad agrológica
IA - 7.1	Vegetación
IA - 7.2	Áreas de interés florístico
IA - 7.3 <sup>(2)</sup>	Áreas de interés agrícola
IA - 8	Áreas de interés faunístico
IA - 9	Calidad visual del paisaje
IA - 10 <sup>(1)</sup>	Elementos culturales
IA - 11	Usos del suelo
IA - 12	Impactos ambientales preexistentes

#### Diagnóstico ambiental (DA)

DA - 1 <sup>(1)</sup>	Unidades Ambientales Homogéneas
DA - 2.1 <sup>(1)</sup>	Limitaciones de uso
DA - 2.2 <sup>(2)</sup>	Capacidad de uso
DA - 3 <sup>(1)</sup>	Calidad para la conservación

#### Evaluación ambiental (EA)

EA - 1 <sup>(4)</sup>	Valoración y signo de los impactos
-----------------------	------------------------------------

## **5. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS Y SU CONSIDERACIÓN EN LAS DETERMINACIONES DEL PLAN**

### **5.1. DOCUMENTO DE AVANCE**

#### **5.1.1. CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL AVANCE**

En relación al trámite de consulta del Informe de Sostenibilidad Ambiental y Avance del Plan General de Yaiza (Supletorio), del total de las Administraciones Públicas consultadas, se recibieron e incluyeron en la correspondiente Propuesta de Memoria Ambiental los siguientes informes:

- Ministerio de Medio Ambiente, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar
- Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil
- Ministerio de Defensa
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
- Consejería de Obras Públicas y Transportes, Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación
- Presidencia del Gobierno, Servicio de Planificación Territorial Turística
- Consejería de Sanidad, Servicio Canario de la Salud
- Consejería de Empleo, Industria y Comercio, Dirección General de Industria
- Ayuntamiento de Yaiza
- Ayuntamiento de Tías
- Red Eléctrica de España
- ENDESA

Entre los informes no recibidos en esta fase se incluían algunos de especial relevancia como los correspondientes a la Administración Insular (Cabildo Insular y Consejo Insular de Aguas). No obstante lo anterior, se procedió a realizar un análisis de los informes emitidos así como las eventuales modificaciones que hubiesen de operarse en el documento, que se exponen a continuación de manera resumida.

#### **- Ministerio de Medio Ambiente, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar**

El Informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la costa y el mar, Secretaría General del mar, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, se emite con fecha 4 de octubre de 2010, con registro de salida nº 63.691 de 7 de octubre de 2010 del citado Ministerio, y registro general de entrada nº 25.954 de 14 de octubre de 2010 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

En el citado informe se indica que no se ha podido comprobar el deslinde del litoral en el correspondiente plano de régimen jurídico sobre afecciones sectoriales, dado que el archivo digital que lo contiene se encontraba dañado.

En consecuencia, se remite por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial una segunda copia en soporte papel a la Demarcación de Costas, con fecha 20 de abril de 2011, con registro de salida nº 28/1011 de 25 de abril de 2011 del citado Ministerio, y registro general de entrada nº 441014 de 26 de abril de 2011 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Se señala el informe que, dado que se han remitido en papel los planos, no es posible la comprobación exacta de la representación de los deslindes, ni de las líneas que delimitan el

límite interior de la servidumbre de tránsito y de la servidumbre de protección, por lo que es más adecuado que se remitan los planos en soporte digital.

En cualquier caso, se indica que ante eventuales desajustes, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el plan general, y además que en la normativa del plan general se han recogido las disposiciones relativas al cumplimiento de la Ley de Costas, y que además en la Alternativa 3 elegida, para el suelo urbanizable delimitado se deberá justificar de forma explícita el cumplimiento del Art. 30 de la Ley de Costas y el 58 de su Reglamento.

Por tanto, dado que en el informe no hay un pronunciamiento expreso en contra de la ordenación propuesta en el litoral, y sin perjuicio de las observaciones realizadas en relación con la legislación sectorial, no se deducían aspectos ambientales a integrar en la Propuesta de Memoria Ambiental.

#### **- Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil**

El Informe de la Dirección General de Aviación del Ministerio de Fomento, de fecha 4 de noviembre de 2010, y registro de entrada nº 1511757 de 26 de noviembre de 2010 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Se realizan varias consideraciones, respecto al deber de incluir determinados aspectos sectoriales en la normativa del Plan General, a incorporar los planos de servidumbres aeronáuticas de Lanzarote y Fuerteventura (donde se representan las líneas de nivel de sus superficies limitadoras), y respecto a la zona de seguridad de la instalación radioeléctrica situada entre Tejemere y Femés (clasificada como suelo rústico de protección ambiental cultural en el Avance), el deber de prohibir cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Por tanto, no se deducían aspectos ambientales a integrar en la Propuesta de Memoria Ambiental.

#### **- Ministerio de Defensa**

El Informe del Ministerio de Defensa es de fecha 4 de noviembre de 2010, y registro de entrada nº 4397 de 3 de enero de 2011 en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Se señala en el informe que el Plan General clasifica el suelo donde se ubica el campo de tiro y maniobras de montaña Bermeja como Espacio Natural Protegido, lo que impide la utilización del campo de tiro en su actual uso militar.

El mencionado campo de tiro se sitúa dentro del ámbito de un Espacio Natural Protegido y por tanto ordenado mediante el correspondiente instrumento de ordenación, por lo que se encuentra fuera del ámbito competencial del Plan General y no se deducían aspectos ambientales a integrar en la Propuesta de Memoria Ambiental.

#### **- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente**

##### *- Servicio de Ordenación de los Espacios Naturales Protegidos y Paisajes*

El Informe del Servicio de Ordenación de los Espacios Naturales Protegidos y Paisajes, de fecha 1 de febrero de 2010 y nº de registro AGMO 1876 del mismo día, señala que se deben recoger en los ámbitos de los Espacios Naturales Protegidos aprobados definitivamente las determinaciones de ordenación que estos contengan, siendo más apropiada la remisión de dichos ámbitos a los Planes de Espacios Naturales que los regulan. También indica, con respecto al Parque Natural de los Volcanes, que se debe señalar el estado de tramitación del

Plan Rector y mantener la clasificación y categorización como suelo rústico de protección natural, y se deberá corregir la delimitación, al no coincidir con lo delimitado por la Ley.

En cuanto al ámbito de los Espacios Naturales Protegidos, el Plan General clasifica como *Espacio Natural Ordenado* a aquellos ámbitos que cuentan con instrumento de ordenación aprobado, y como *Suelo Rústico de Protección Ambiental Natural (Espacio Protegido)* a aquellos que no cuentan con tal instrumento en tanto no se apruebe el mismo, como es el caso del Parque Natural de los Volcanes.

Del dicho informe se deducía que la observación relativa a actualizar la delimitación cartográfica de los Espacios Naturales Protegidos según la delimitación establecida en la Ley era un aspecto ambiental a integrar en el Capítulo 7. Determinaciones Finales de la Propuesta de Memoria Ambiental.

#### *- Servicio de Ordenación del Litoral Oriental*

En las conclusiones de este informe técnico se indican varias cuestiones respecto a subsanar algunas deficiencias, sobre la calificación y categorización del dominio público marítimo-terrestre, sobre las redes de infraestructura en la zona costera, sobre la legislación sectorial en relación a la zona de servidumbre de protección, sobre el deber de protección de los hábitats del ecosistema marino, en relación con la existencia de varios elementos (jaulas, boyas de fondeo, etc.) o con las actuaciones previstas en el Convenio de Costas del Estado, sobre el deber de incluir un estudio de riesgos, sobre la relación de playas del municipio y sobre las limitaciones de la legislación sectorial en relación con el suelo urbano y urbanizable.

Sin perjuicio de las referencias al cumplimiento de la legislación sectorial o a requerimientos que exceden el ámbito competencial del planeamiento general, el criterio establecido para la clasificación y categorización del DPMT ha sido el considerarlo suelo rústico de protección costera exclusivamente cuando no se clasifique como suelo urbano o urbanizable, y no se incluya en alguna de las subcategorías de suelo rústico de protección ambiental.

En relación con la observación sobre el deber de conservación de los hábitats de interés comunitario fuera de la Red Natura 2000 (Art. 45.3 Ley 42/2007), la ordenación del ecosistema marino no es competencia de este Plan General, ni tampoco por determinaciones de este Plan General se prevén nuevas infraestructuras portuarias en el municipio, sin perjuicio de las previstas por otras Administraciones.

En relación con el estudio de riesgos, se incluirá un estudio básico de riesgos tal y como ya se había indicado en el Capítulo 4 precedente, aspecto ambiental que fue integrado en el Capítulo 7. Determinaciones Finales de la Propuesta de Memoria Ambiental.

#### **- Consejería de Obras Públicas y Transportes, Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación**

El informe de la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuenta con registro de salida nº 7.295 de 26 de octubre de la citada Consejería, y registro de entrada nº 27.172 de 27 de octubre de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

En el citado informe se realizan distintas observaciones, sugerencias y propuestas a incluir en la siguiente fase de tramitación del plan, relativas a varios aspectos:

Se indica en el informe que las referencias del planeamiento urbanístico en cuanto a las carreteras titularidad del Gobierno tendrán el carácter de recomendación. Sobre la carretera LZ-2, en la documentación planimétrica se habrá de modificar la definición de su punto final en el sentido indicado en el informe, señalando las mejoras de conexiones que afectan a dicha carretera, e indicando en el fichero urbanístico que los sectores lindantes quedan afectados por

dicha carretera y que éstos deberán contar con informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Se indica que se deberán incluir los Proyectos de Construcción de Mejora de las glorietas de Mácher y Playa Quemada que se suministran en soporte informático, y sobre la carretera LZ-40, se hacen observaciones a su trazado en relación con el previsto en el Avance del Plan Insular de Lanzarote.

En el informe se hacen además observaciones a la representación de las carreteras y sobre la línea Límite de Edificación, matizando que esta tendrá carácter orientativo, e incluyendo en la documentación del plan la tabla y croquis gráfico que define las distintas franjas (Dominio Público, Servidumbre, Afección, Límite de Edificación). Y sobre el Estudio de Movilidad, se indica que se habrá de añadir Estudio de Tráfico con los datos más actualizados de Intensidad Media Diaria de vehículos que circulan por las carreteras de la isla.

Dado que el Plan Insular no se ha aprobado definitivamente y que el proyecto del nuevo trazado no ha sido sometido a evaluación ambiental, es por lo que no se recogerá el trazado propuesto, debido a que la ordenación de nuevas infraestructuras de carácter insular, que carece de la aprobación administrativa señalada, no es competencia del plan general.

En cuanto al resto del informe, son cuestiones de carácter sectorial por lo que no se deducían aspectos ambientales a integrar en la Propuesta de Memoria Ambiental.

#### **- Presidencia del Gobierno, Servicio de Planificación Territorial Turística**

El informe del Servicio de Planificación Territorial Turística, de fecha 9 de diciembre de 2010, y registro de entrada nº 7860 de 13 de diciembre de 2011 en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente expone que falta en el documento de análisis de capacidad de carga, lo que se ha de fundamentar y es requerido para establecer toda decisión de ocupación del suelo con destino turístico que incida en la configuración del modelo turístico. Además, se requiere un mayor grado de profundización en la ordenación del uso residencial en las zonas turísticas debido a las alteraciones que se han producido en la legislación turística, indicando que se ha de recomponer la normativa del plan general.

Tal y como se contempla en el artículo 25.1 de la Ley de Directrices de Ordenación del Turismo, la capacidad de carga de una zona turística sólo debe ser considerada y analizada en los planes generales que categoricen o sectoricen nuevo suelo turístico.

En el presente plan general supletorio no se prevé ningún crecimiento turístico, no clasificándose nuevo suelo con este uso, por lo que no es necesaria la inclusión de un análisis de la capacidad de carga, y en consecuencia no se deducían aspectos ambientales a integrar en la Propuesta de Memoria Ambiental.

#### **- Consejería de Sanidad, Servicio Canario de la Salud**

El informe de la Consejería de Sanidad, Servicio Canario de la Salud cuenta con registro de salida nº 96.796 de 4 de noviembre de 2010 del citado Servicio, y registro de entrada nº 28.481 de 10 de noviembre de 2010 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

En el citado informe se realizan distintas matizaciones al contenido de la Memoria Informativa en relación a varios centros sanitarios (Centro sociosanitario dependiente del Cabildo de Lanzarote junto al centro hospitalario Dr. Molina Orosa, nuevo centro anexo al consultorio existente en la carretera Yaiza-Playa Blanca y Centro de Salud de Playa Blanca). Sobre las observaciones al estudio de movilidad en relación a la apertura de este último centro, su contenido se habrá de ajustar en su caso a las indicaciones del informe sectorial competente en la materia.

Por tanto, no se deducían aspectos ambientales a integrar en la Propuesta de Memoria Ambiental.

## **- Consejería de Empleo, Industria y Comercio, Dirección General de Industria**

El informe de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio cuenta con registro de salida nº 527.200 de 28 de septiembre de 2011, y registro de entrada nº 12.006 de 30 de septiembre de 2011 del Ayuntamiento de Yaiza.

Esta Consejería remite la información sobre la ubicación de aprovechamientos de recurso de la sección A y las plantas de tratamiento de áridos autorizados en el municipio.

Debido a la existencia de contradicciones en cuanto a la ubicación indicada en el informe, el estado actual, la información remitida por la propiedad, y la delimitación establecida por el Planeamiento Insular vigente, es necesario contar con una ubicación más precisa de dichos aprovechamientos, dado que el único suelo rústico categorizado de protección minera en el Avance corresponde a la Caldera de Maciot.

Dada la existencia de actividades extractivas con autorización de la administración sectorial competente fuera del ámbito categorizado como suelo rústico de protección minera, se deberá incluir en la normativa del plan general una disposición transitoria limitando el mantenimiento de la actividad minera a los términos y plazos contemplados en la autorización concedida y siempre que se hayan desarrollado las medidas de restauración previstas. En consecuencia, ésta cuestión se consideró un aspecto ambiental a integrar en el Capítulo 7. Determinaciones Finales.

## **- Ayuntamiento de Yaiza**

En el informe del Ayuntamiento de Yaiza se hace referencia a varios aspectos:

Sobre las infraestructuras de movilidad se indica que la carretera LZ-2 deber ser incluida como parte del eje insular y quedar definida como una vía de dos carriles en cada sentido y con un carril bici en todo su recorrido; Sobre la carretera de acceso a Puerto Calero y rotonda junto al instituto de Yaiza, que debe mejorarse su trazado y proyectarse la realización de un carril bici en todas las vías. Se indica además la existencia de un Proyecto Modificado del Puerto de Playa Blanca que no coincide con la ordenación del Plan General, y que además se debería incluir un vial de circunvalación al pueblo de Femés.

En relación a las dotaciones, se indica que se deben situar las propiedades municipales, que el sector 69 del Plan Parcial Montaña Roja debe tener un destino dotacional (con una edificabilidad mínima de 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y 2 plantas de altura), y que la parcela 80 debe tener destino residencial de viviendas unifamiliares. Además, que la parcela del instituto de Yaiza debe recogerse con uso dotacional e incluir más suelo dotacional en La Degollada, Playa Quemada y Femés.

Sobre la delimitación de los núcleos se señala que no deben dejarse viviendas existentes fuera de ordenación en varios núcleos (Maciot Bajo, Playa Quemada y El Golfo), además de otras fuera de la delimitación de núcleos; Sobre los corrales, pequeños talleres y carpinterías existentes dentro de los núcleos urbanos, se observa que deben trasladarse fuera por lo que se deberá buscar una solución, considerando que se debería ubicar una zona agro-industrial de propiedad y gestión municipal para instalar esas actividades. Y por último, que se cambie o elimine la ubicación del aljibe situado en el cauce del barranco de Playa Blanca.

Sobre las infraestructuras, se indica que no se prevén las zonas necesarias para las instalaciones de depuración de aguas en varios núcleos (Yaiza, Uga, Femés, Las Breñas, El Golfo y Playa Quemada), que existe un proyecto del Gobierno de Canarias para dotar de depuradoras a los núcleos costeros de Playa Quemada y el Golfo, y que es necesario definir una zona donde se puedan instalar energías alternativas.

Además, se indica que se deberían incluir Ordenanzas sobre los elementos exteriores de las actividades y sobre los muros de cerramiento de las parcelas.

Del contenido del informe no se deducían expresamente aspectos ambientales a integrar en la Propuesta de Memoria Ambiental, en la fase de Avance. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones en la ordenación que hubieran de operarse en el documento de Aprobación Inicial para incluir las referidas infraestructuras previstas por otras administraciones, la evaluación de sus consecuencias ambientales corresponderá a las autorizaciones, proyectos, planes o programas que las legitimen.

#### **- Ayuntamiento de Tías**

El Informe del Ayuntamiento de Tías, de fecha 18 de octubre de 2010, tiene registro de entrada nº 1.365.173 de 22 de octubre de 2010 en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Se alega en el informe que el Plan General no contempla el trazado propuesto por el Plan Insular como Variante de Arrecife, al ser una proyección de la LZ-40 a su paso por el municipio por Yaiza y ser una carretera estructurante de interés interinsular. También se señala que el suelo comprendido entre el norte de Puerto Calero, el este de Los Ajaches y el sur de Montaña Tinastoria, no se ajusta a lo previsto en el plan insular vigente, al categorizar el suelo como rústico de protección natural, dentro de una zona de suelo rústico de protección paisajística.

Sobre la alusión al trazado de la carretera LZ-40, es de aplicación lo indicado en el informe de la Consejería competente. En cuanto a las divergencias aludidas entre las determinaciones del Avance del Plan General y el Avance del Plan Insular de Lanzarote en las rampas de Playa Quemada, esto se debe a diferencias en el contenido ambiental de ambos documentos. Las determinaciones del Plan General son más restrictivas en función de su Inventario y Diagnóstico ambiental, dado que según información aportada por la Consejería competente, tal ámbito es un área de elevado interés para las aves.

En consecuencia, no se deducían aspectos ambientales a integrar en la Propuesta de Memoria Ambiental.

#### **- Red Eléctrica de España**

Del Informe de Red Eléctrica, de fecha 20 de noviembre de 2010, y registro de entrada nº 1499573 de 24 de noviembre de 2010 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, no se deducían aspectos ambientales a integrar en la Propuesta de Memoria Ambiental.

#### **- ENDESA**

El Informe de ENDESA tuvo entrada el 9 de mayo de 2011 en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, con registro de entrada nº 493.228. En su escrito facilitan la información acerca de las redes existentes en el municipio, no existiendo previsión sobre nuevas redes ni proyectos.

En consecuencia, no se deducían aspectos ambientales a integrar en la Propuesta de Memoria Ambiental.



### 5.1.2. TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AVANCE

Durante el plazo de información pública se presentaron 405 sugerencias al Avance del Plan General de Yaiza (Supletorio) remitidas directamente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial o bien a otras administraciones, como a través del registro general del Cabildo de Lanzarote o del Ayuntamiento de Yaiza. La gran mayoría de las alegaciones estaban referidas a aspectos y localizaciones concretas e individuales. Todas ellas, tras la ubicación -en su caso- de los terrenos, fueron estudiadas valorando su coincidencia con los criterios que para cada aspecto se habían establecido y la coherencia y racionalidad de las propuestas.

En la gran mayoría de las sugerencias recibidas no se hacía referencia específica al contenido y alcance del informe de Sostenibilidad ni a la integración de aspectos ambientales en la tramitación del plan, sino que aludían principalmente a cuestiones relativas a la delimitación del suelo urbano o de asentamiento rural, no siendo en general relativas a aspectos de carácter sustancial, ni afectando a áreas de interés ambiental ni suponiendo una modificación del sentido o magnitud de los impactos.

Unas pocas sugerencias aludían directa o indirectamente a aspectos ambientales del documento, que se resumen de manera sintética a continuación.

En algunas sugerencias se hace referencia principalmente a varios aspectos del ISA en relación con 5ª etapa del Plan Parcial Montaña Roja (Playa Blanca). Sin perjuicio de la corrección de errores materiales que se realizó en el documento de Aprobación Inicial (como por ejemplo el que se señalaba en la pág. 23 del ISA o los existentes en el plano de Alteraciones de Carácter General con respecto a la Ordenación Vigente), en las citadas sugerencias existen apreciaciones incorrectas respecto a determinaciones del plan: la parte de la 5ª etapa reclasificada de suelo urbanizable a rústico de protección natural corresponde sólo a la parte afectada por la ZEPA declarada, y en el Avance no se han clasificado nuevos suelos urbanos a costa de terrenos protegidos, que en todo caso no se concreta cuáles son.

Una sugerencia en el entorno de Playa Quemada alude a la ausencia de elementos de interés de valor natural o ecológico que justifiquen su clasificación como suelo rústico de Protección Natural en el Avance, proponiendo en su lugar su reclasificación como suelo urbanizable. No obstante, según la Información y Diagnóstico Ambiental del documento de Avance, dicho ámbito sí tiene valores ambientales en presencia, siendo parte de un área de interés faunístico y una zona de muy alta calidad visual del paisaje.

En otra sugerencia se alude a la supuesta ausencia de valores ambientales en el ámbito de la bajada a Puerto Calero desde la carretera LZ-2, en razón del diagnóstico realizado por el Avance del Plan Insular en ese ámbito en el que se observa *“un proceso continuado de abandono de usos tradicionales”*, solicitando su reclasificación como suelo rústico de protección territorial. No obstante, según la Información y Diagnóstico Ambiental del Avance del PGO, en las rampas de Playa Quemada se localiza un área de interés faunístico, lo que ha motivado su categorización como suelo rústico de protección ambiental.

En una sugerencia se alude a la eventual caducidad del expediente de incoación del BIC “El Berrugo II”, por lo que no resultaría de aplicación el régimen de protección provisional previsto en la Ley 4/1999 de Patrimonio Histórico de Canarias y debería excluirse del Avance cualquier referencia a este BIC.

En consecuencia, no se deducían aspectos ambientales a integrar en la Propuesta de Memoria Ambiental, salvo en lo que respecta a la debida actualización del estado de tramitación de los BIC, lo que ya había sido indicado en el capítulo 4 precedente.

## **5.2. DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL**

### **5.2.1. CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA APROBACIÓN INICIAL**

En relación al trámite de consulta del Informe de Sostenibilidad Ambiental y Aprobación Inicial del Plan General de Yaiza (Supletorio), del total de las Administraciones Públicas consultadas, se recibieron e incluyen en la presente Memoria Ambiental los siguientes informes:

- Puertos Canarios
- Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil
- Ministerio de Defensa
- Consejería de Obras Públicas y Transportes, Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación
- Ministerio de Medio Ambiente, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar
- Consejería de Obras Públicas y Transportes, Dirección General de Infraestructura Turística
- Consejo Insular de Aguas de Lanzarote
- Cabildo Insular de Lanzarote
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo

#### **- Puertos Canarios**

El informe competencial relativo al Plan General de Ordenación cuenta con registro de salida nº 591900 de 4 de diciembre de 2012 de Puertos Canarios y registro de entrada nº 17070 de 5 de diciembre de 2012 en la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial.

Este informe no plantea objeción al Plan General al coincidir las previsiones del planeamiento general con las previsiones del Plan de Puertos para el Puerto de Playa Blanca.

En consecuencia, no se deducen aspectos ambientales a integrar en esta Memoria Ambiental.

#### **- Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil**

El informe competencial relativo al Plan General de Ordenación cuenta con registro de entrada nº 1356 de 6 de febrero de 2013 en la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial.

Su informe es favorable condicionado a la introducción de una serie de consideraciones sobre la normativa sectorial de aplicación, por lo que en consecuencia, no se deducen aspectos ambientales a integrar en esta Memoria Ambiental.

#### **- Ministerio de Defensa**

El informe competencial relativo al Plan General de Ordenación cuenta con registro de entrada nº 2.509 de 11 de marzo de 2013 en la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial.

Su informe es desfavorable en base a que dentro del término municipal de Yaiza se encuentra el Campo de maniobras y tiro "Montaña Bermeja", estando el suelo donde se ubica afectado por el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de los Volcanes L-3, cuya aprobación inicial ha sido objeto de informe desfavorable por dicho Ministerio con fecha 29-7-09, al clasificar dicha instalación como Espacio Natural Protegido, limitando las posibilidades de uso militar de las instalaciones. El Plan General recoge las previsiones del PRUG, y, por tanto, las limitaciones al uso militar.

El Plan General mantiene los mismos criterios de ordenación para este espacio que en el documento de aprobación inicial al establecer expresamente en su Disposición Transitoria Primera que:

*“En tanto no se redacten los instrumentos de ordenación y se desarrolle la protección establecida por la legislación de Espacios Naturales de Canarias, los ámbitos incluidos en los Espacios Naturales se ajustarán a las disposiciones transitorias establecidas por aquella Ley y son considerados por estas Normas como espacios de protección integral de sus características naturales, geomorfológicas, ecológicas y paisajísticas.*

*En relación con lo expresado en el párrafo anterior, en los Espacios Naturales Protegidos no se admitirá ninguna actividad que pueda poner en peligro dichas características. Hasta tanto se apruebe el correspondiente instrumento de ordenación, serán de aplicación las determinaciones establecidas en estas Normas para el suelo rústico de protección Natural.”*

### **- Consejería de Obras Públicas y Transportes, Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación**

El Informe competencial relativo al Plan General de Ordenación cuenta con registro de entrada de 26 de noviembre de 2012 en la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial.

El informe señala diferentes cuestiones de orden sectorial, principalmente en cuanto a la representación de las afecciones sectoriales de la carretera LZ-2 y la línea de edificación de aplicación.

En consecuencia, no se deducen aspectos ambientales a integrar en esta Memoria Ambiental.

### **- Ministerio de Medio Ambiente, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar**

En febrero de 2012, se envió a la Dirección General de Costas, un anexo donde se incluían las determinaciones del plan general sobre justificación de la legislación de costas, que fue objeto de informe con fecha 25 de mayo de 2012 y registro de salida nº 27601 de 30 de mayo de 2012 del citado Ministerio, y registro general de entrada nº 613105 de 7 de junio de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

El Servicio de Ordenación del Litoral Oriental de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial emite informe con fecha 10 de febrero de 2013, en relación al Plan General y al anterior informe.

En relación a lo manifestado sobre las deficiencias en los deslindes por la Dirección General de Costas, se indica que en los planos se han reflejado el deslinde y la servidumbre de protección facilitados por la Dirección General de Costas, Demarcación de Costas de Las Palmas del Ministerio de Medio Ambiente en agosto de 2012, cuestión que considera subsanado el citado informe del Servicio de Ordenación del litoral Oriental de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial.

La Dirección General de Costas considera insuficiente la documentación remitida para justificar el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera 3.2ª de la Ley de Costas para la autorización de nuevos usos y construcciones en la zona de servidumbre de protección, en las fachadas marítimas de los suelos urbanos de Playa Blanca y Playa Quemada. Se indica que Playa Blanca tiene la consideración de suelo urbano ordenado, con el Plan Especial de Reforma Interior aprobado en 1996, con consolidación edificatoria anterior al año 1988.

Los terrenos de las fachadas marítimas de Playa Blanca clasificados como suelo urbano están sujetos a la servidumbre de protección de 20 metros.

Las determinaciones establecidas por este Plan General que afectan a la servidumbre de protección del frente marítimo de Playa Blanca están condicionadas a lo contemplado en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Costas, modificada por la Ley 53/2002, tanto para las existentes como para la autorización de nuevos usos y construcciones

Otra de las deficiencias señaladas en el informe de la Dirección General de Costas es que la servidumbre de protección de Playa Quemada no es de 20 metros sino de 100 metros. El informe del Servicio de Ordenación del Litoral Oriental de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial concluye que Playa Quemada reúne los requisitos establecidos en la Ley 22/1988 de Costas, de acuerdo con lo dispuesto con la Disposición Transitoria Tercera Apartado 3º tanto en cuanto a su clasificación anterior a la vigente Ley de Costas como, a los servicios requeridos, en la Disposición Novena apartado 3º de su Reglamento para su consideración como urbanos a los efectos de serle de aplicación una servidumbre de protección situada a 20 metros de la ribera del mar.

Se incluyó en la correspondiente Memoria de Ordenación la justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Costas, en relación con la densidad de edificación en los sectores incluidos en la zona de influencia de 500 metros, y en su epígrafe 8 se procedió a realizar la justificación del cumplimiento de la legislación sectorial de Costas.

#### **- Consejería de Obras Públicas y Transportes, Dirección General de Infraestructura Turística**

El Informe competencial relativo al Plan General de Ordenación cuenta con registro de entrada nº 2490 de 11 de marzo de 2013 en la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial.

En el informe se desgranar aspectos de carácter sectorial, en cuanto a la capacidad alojativa municipal, sobre el uso residencial-turístico, sobre la capacidad de carga del municipio o sobre la proporción entre suelo urbano y urbanizable previsto, cuestiones que se atienden en el correspondiente documento de Memoria de la Información pública pero que no aluden a aspectos específicamente ambientales.

En cuanto a que la Zona Industrial a la entrada de Playa Blanca, observan que demanda un cuidado especial de su tratamiento formal y estético, y/o mitigarse su percepción desde la vía de acceso con barreras vegetales, a fin de eliminar el riesgo de su efecto negativo. El Plan General ya ha previsto esta medida correctora, al determinar que debe establecerse una franja de espacio libre paralelo a la propia carretera de ancho suficiente para minimizar la percepción visual en el acceso a Playa Blanca.

El cuerpo del informe continúa sobre otros aspectos como el uso de las parcelas vacantes en primera línea de costa, sobre la cualificación del destino turístico, los criterios de zonificación o reubicación de los usos residenciales y turísticos en base a las determinaciones de las Directrices de Ordenación del Turismo y de la Ley de Renovación y Modernización Turística de Canarias o los criterios de reconversión de usos, de recualificación turística, así como diferentes criterios de aplicación a la normativa urbanística, sobre el exceso de oferta comercial, equipamientos turísticos y otros aspectos de la normas urbanísticas en relación a la legislación sectorial de aplicación, cuestiones de carácter sectorial que igualmente se abordan en la Memoria de Información Pública.

En consecuencia, no se deducen aspectos ambientales a integrar en esta Memoria Ambiental, toda vez que la medida correctora propuesta en relación al impacto paisajístico de la zona industrial es un aspecto ya integrado en la ordenación del plan.

## - Consejo Insular de Aguas de Lanzarote

El informe competencial relativo al Plan General de Ordenación cuenta con registro de entrada nº 4130 de 23 de abril de 2013 en la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial.

El informe señala que se deberán recoger en las distintas figuras de planeamiento urbano a desarrollar, las demandas y necesidades relativas al abastecimiento urbano de agua, saneamiento y depuración, así como, garantizar la instalación de redes de saneamiento separativas (pluviales y fecales), cuestiones que el Plan General regula en el cuerpo de las Normas urbanísticas y/o mediante instrucción específica incluida en el Fichero de ámbitos urbanísticos, tal y como se detalla en el documento de Memoria de la Información Pública.

El plan general ha previsto suelo para el crecimiento de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento (estación desaladora y depuradora), mientras que para las de nueva implantación se atenderá a las que sean requeridas por la empresa insular de aguas.

Se ha establecido como condición general para el desarrollo de los sectores de suelo urbanizable que el instrumento de desarrollo deberá incluir entre sus determinaciones las obras e instalaciones necesarias para la conexión a las redes generales (viario, saneamiento, depuración, abastecimiento de energía eléctrica, etc.) y la ejecución de nueva planta o ampliación de los sistemas generales existentes conforme a las determinaciones de la legislación básica o sectorial, del planeamiento territorial o sectorial y de las Normas de ordenación pormenorizada.

Además, se han establecido criterios generales de ordenación de los sectores por el planeamiento de desarrollo, entre los que se incluyen varias instrucciones con carácter de determinación ambiental (según se indica en el apartado 7.2 de esta Memoria).

Por otra parte, se establecen limitaciones de carácter sectorial señalando expresamente que las infraestructuras deberán cumplir con la legislación y reglamentación sectorial aplicable a cada caso.

Para determinados ámbitos se establecen determinaciones concretas, relativas en general al deber de ejecutar determinadas canalizaciones en las que se garantice la adecuada evacuación de aguas pluviales, siendo necesario, en su caso, que se ejecuten conforme a las determinaciones que al efecto establezca el Consejo Insular de Aguas.

Por último, en el plan general se regulan las determinaciones para la implantación y desarrollo de las infraestructuras locales, tanto para los suelos urbanos, como urbanizables y asentamientos rurales.

## - Cabildo Insular de Lanzarote

El Informe competencial relativo al Plan General de Ordenación cuenta con registro de entrada nº 8491 de 2 de agosto de 2013 en la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial.

El **Área del Servicio de Carreteras** informa condicionado a que se subsanen una serie de observaciones sobre el trazado y características de la red viaria en los planos de ordenación pormenorizada (denominación, líneas de edificación de aplicación, etc.), observaciones realizadas que se han subsanado en los planos de ordenación pormenorizada si bien no revisten consecuencias ambientales.

El **Área del Servicio de Residuos, actividades clasificadas y seguridad y emergencia** informa que no ve incoherencia en el plan salvo una observación a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de las normas urbanísticas generales, aspecto que se modifica en el Plan General pero del que no se deducen aspectos ambientales a integrar en esta Memoria Ambiental.

El **Área de Pesca, caza, medio ambiente y Aula de la Naturaleza** emite informe condicionado según observaciones en relación al estado de tramitación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Janubio (que se encuentran aprobadas, por lo que se ha subsanado el error en la Memoria de Ordenación) o sobre la no delimitación del campo de tiro (en relación a lo ya contestado en el informe del Ministerio de Defensa, no siendo objeto de la ordenación del Plan General), y dos aspectos de las normas urbanísticas generales. En el informe se solicita que se adapten los límites de la zona de protección natural de Morritos, al norte de Puerto Calero, a las características naturales del territorio; Tal cuestión no se justifica, dado que precisamente por el deber de adaptarse sus límites a las características naturales del territorio, la delimitación del área categorizada como de protección natural (SRPN) en el entorno de los Llanos de Temuine se corresponde con una de las zonas de nidificación que la hubiera tiene en la isla delimitada a partir de los planos facilitados por la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial.

El **Área de Turismo** realiza una serie de observaciones de carácter sectorial relativas a aspectos incluidos en el Convenio suscrito con la entidad Yudaya SL, sobre los datos de plazas turísticas existentes, en relación con los estándares turísticos y de reconversión o sobre el número de plazas alojativas contempladas (que en ningún caso supera la prevista por el Plan Insular vigente para el municipio de Yaiza), por lo que no se deducen aspectos ambientales a considerar.

El **Área de Reserva de la Biosfera, Patrimonio Histórico, Radio Insular, y Participación Ciudadana e Inmigración** emite informe condicionado según varias observaciones:

- Sobre la elaboración del inventario etnográfico y arqueológico, se indica que en el Plan General se ha utilizado la documentación oficial suministrada por la Dirección General de Patrimonio Histórico, y también durante la fase de redacción del Plan General se solicitó al Cabildo Insular la información más actualizada de la que se dispusiera. Se ha incluido en la Memoria de información del Plan General la información de la que se dispone.
- La protección, conservación y mejora del Patrimonio Arquitectónico se establece mediante las condiciones y determinaciones contenidas en el Plan General y en la legislación aplicable, que serán desarrolladas por el Catálogo Arquitectónico, que según lo establecido en la Disposición Adicional Primera de las Normas Urbanísticas Generales, el Ayuntamiento deberá formular y tramitar que en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Plan General. Por lo tanto, el Plan General no redacta un Catálogo sino que se remite a un momento posterior para que sea formulado por el Ayuntamiento.
- En los planos de ordenación pormenorizada, se señalan los elementos arquitectónicos inventariados por el Plan General, debiendo el Catálogo Arquitectónico concretar, corregir o ampliar su contenido y proceder a la regulación pormenorizada de las determinaciones de protección.
- Sobre la protección, conservación y mejora del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico y Etnográfico, éste será desarrollado por la Carta respectiva, conforme a las determinaciones de la legislación sectorial.

El **Área de Agricultura** emite informe favorable aunque propone la toma en consideración de varias propuestas, en general encaminadas a una mayor compatibilidad de usos en el suelo rústico (aspecto que específicamente se trata en el ISA de la posterior fase de tramitación). Para aquellos usos, construcciones y actividades en suelo rústico se establecen las correspondientes medidas correctoras a los efectos de mitigar sus efectos, en especial para aquellos que se establezcan como compatibles en alguna de las subcategorías de protección

ambiental, medidas que se incluyen en el capítulo 7. Determinaciones Finales de esta Memoria Ambiental.

El **Área de Política Territorial** emite informe condicionado a varias observaciones, relativas a la no coincidencia de la delimitación de los planes parciales con la delimitación del PIOL (el Plan General ha recogido la delimitación de los planes parciales según fueron aprobados definitivamente), en cuanto a solicitar que se realice una justificación sobre el modelo turístico adoptado y los diferentes usos previstos por el Plan General o que se justifique la capacidad de carga máxima insular y el techo máximo establecido para el municipio de Yaiza para usos residenciales y usos turísticos en los ámbitos definidos como Zonas Turísticas; se hacen otras observaciones relativas a sectores de las zonas turístico-residenciales del litoral (Puerto Calero 2 y Playa Blanca). No obstante, de estas cuestiones no se deducen aspectos ambientales a integrar en esta Memoria Ambiental.

#### **- Ministerio de Industria, Energía y Turismo**

El Informe competencial relativo al Plan General de Ordenación cuenta con registro de entrada nº 12.976 de 19 de noviembre de 2013 en la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial.

En relación con lo observado sobre el impacto visual de las instalaciones de radiocomunicación, se informa que no es objeto del Plan General sino de las Ordenanzas a elaborar por el Ayuntamiento de Yaiza. Sobre las determinaciones sobre normativa en relación a los servicios de comunicaciones electrónicas se han incluido en las normas urbanísticas generales.

En consecuencia, no se deducen aspectos ambientales a integrar en esta Memoria Ambiental.

### **5.2.2. TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA APROBACIÓN INICIAL**

Durante el plazo de información pública se presentaron 524 alegaciones (20 de ellas, fuera de plazo) al documento de Aprobación Inicial del Plan General de Yaiza (Supletorio). La gran mayoría de las alegaciones estaban referidas a aspectos y localizaciones concretas e individuales. Todas ellas, tras la ubicación -en su caso- de los terrenos, fueron estudiadas valorando su coincidencia con los criterios que para cada aspecto se habían establecido y la coherencia y racionalidad de las propuestas.

En la gran mayoría de las alegaciones recibidas no se hace referencia específica al contenido y alcance del informe de Sostenibilidad ni a la integración de aspectos ambientales en la tramitación del plan, cuestiones que no son en general relativas a aspectos ambientales de carácter sustancial, ni afectan a áreas de interés ambiental ni suponen una modificación del sentido o magnitud de los impactos.

No obstante, algunas de ellas sí hacen referencia a aspectos específicamente ambientales, como varias alegaciones que cuestionan la delimitación de la ZEPA Llanos de la Mareta y Cantil del Rubicón (por considerarla excesivamente amplia respecto a la IBA previamente delimitada, aspecto que no es competencia un plan general), en cuanto a recuperar parte del Plan Parcial Playa Quemada (no posible, por situarse parcialmente dentro de ENP o en zonas con valores ambientales en presencia de carácter florístico, faunístico y de alta calidad visual de paisaje) o respecto a clasificar una parcela en Cortijo de La Punta como de Protección Territorial 2 (que se desestima por la presencia de valores ambientales); así como otras alegaciones que tratan aspectos que no suponen, en su caso, modificaciones de carácter sustancial en el documento, que se desarrollan con mayor nivel de detalle en el correspondiente informe a las alegaciones.

### **5.3. DOCUMENTO DE TRAMITACIÓN 2013**

#### **5.3.1. CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL DOCUMENTO DE TRAMITACIÓN 2013**

En relación al trámite de consulta del Informe de Sostenibilidad Ambiental y Documento de Tramitación 2013 del Plan General de Yaiza (Supletorio), del total de las Administraciones Públicas consultadas, se recibieron e incluyen en la presente Memoria Ambiental los siguientes informes:

- Ministerio de Industria, Energía y Turismo
- Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación del Gobierno de Canarias
- Área de Obras Públicas, Oficina Técnica Vías y Obras y Parque Móvil del Cabildo de Lanzarote
- Puertos Canarios del Gobierno de Canarias

##### **- Ministerio de Industria, Energía y Turismo**

El 14 de mayo de 2014 tenía entrada en el Registro de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial informe emitido en virtud de lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones. Se informa el documento sin observaciones.

En consecuencia, no se deducen aspectos ambientales a integrar en esta Memoria Ambiental.

##### **- Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación del Gobierno de Canarias**

El informe emitido por el Viceconsejero de Infraestructuras y Planificación el 17 de junio de 2014 con una serie de conclusiones, y condicionado a que se cumplan una serie de determinaciones, relativas a cuestiones de carácter sectorial (principalmente, en cuanto a la representación de la Línea Límite de Edificación, y su carácter orientativo en la documentación del plan general).

En consecuencia, no se deducen aspectos ambientales a integrar en esta Memoria Ambiental.

##### **- Área de Obras Públicas, Oficina Técnica Vías y Obras y Parque Móvil del Cabildo de Lanzarote**

El informe tiene Registro de entrada en la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, y alude a cuestiones de carácter sectorial (en cuanto a la modificación del trazado de dos nuevas glorietas), si bien se considera que así en el Plan General.

En consecuencia, no se deducen aspectos ambientales a integrar en esta Memoria Ambiental.

##### **- Puertos Canarios del Gobierno de Canarias**

El 29 de mayo de 2014 tenía entrada en el Registro de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, el informe de Puertos Canarios, que se evacúa en sentido favorable.

En consecuencia, no se deducen aspectos ambientales a integrar en esta Memoria Ambiental.



### **5.3.2. TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DOCUMENTO DE TRAMITACIÓN 2013**

Durante el plazo de información pública se presentaron 256 alegaciones al Documento de Tramitación 2013 del Plan General de Yaiza (Supletorio). La gran mayoría de las alegaciones estaban referidas a aspectos y localizaciones concretas e individuales. Todas ellas, tras la ubicación -en su caso- de los terrenos, fueron estudiadas valorando su coincidencia con los criterios que para cada aspecto se habían establecido y la coherencia y racionalidad de las propuestas.

En la gran mayoría de las alegaciones recibidas no se hace referencia específica al contenido y alcance del informe de Sostenibilidad ni a la integración de aspectos ambientales en la tramitación del plan, en sintonía a lo ya expuesto para las fases de tramitación previas.

No obstante, algunas de ellas sí hacen referencia a aspectos específicamente ambientales, como una alegación que cuestiona los valores ambientales que han dado lugar a la protección ambiental de unos terrenos situados al norte de Playa Blanca en colindancia a Los Ajaches (cuya protección sí se justifica, como se indica en la propia alegación), otra que alude a un error material en la ISA en la página 24 (cuestión clarificada en el informe a las alegaciones), o bien algunas en el entorno de Montaña de La Casa (sureste de Uga), donde por la vocación agraria de dichos suelos, se ha solicitado su recategorización de protección paisajística a agraria (lo que no reviste mayores problemas, toda vez que en los terrenos no se detectan limitaciones de uso derivadas de valores ambientales); así como otras alegaciones que tratan aspectos que no suponen, en su caso, modificaciones de carácter sustancial en el documento, que se desarrollan con mayor nivel de detalle en el correspondiente informe a las alegaciones.



## 6. ANÁLISIS DE LA PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

A partir del ISA de la fase de Avance se puede extraer el análisis de la previsión de los impactos que pudieran derivarse de la aplicación del Plan General, sin perjuicio de los reajustes habidos y la mayor precisión (en los suelos urbanos, urbanizables y de asentamiento rural) de las fases tramitadas con posterioridad (Aprobación Inicial y Documento de Tramitación 2013). La identificación de las determinaciones potencialmente generadoras de efectos significativos sobre el medio ambiente pueden clasificarse en los siguientes grupos:

### a) *Intervenciones previstas por otros instrumentos de ordenación*

En el apartado 2.1 del ISA se justifica la no identificación como determinaciones potencialmente de aquellas intervenciones previstas por otros instrumentos de ordenación como por ejemplo las infraestructuras, actuaciones que vendrán legitimadas desde los correspondientes proyectos o instrumentos de ordenación en los cuales ya se habrá realizado en su caso el correspondiente análisis ambiental.

### b) *Determinaciones de la ordenación estructural*

En el apartado 6.1 a del documento de Avance se analizan y justifican las alternativas planteadas y su relación con el medio ambiente, y en los apartados 6.2 a 6.4 (6.1 a 6.3 de las fases posteriores) se identifican las determinaciones potencialmente generadoras de impacto incluyendo la valoración y caracterización de sus efectos ambientales, y por último realizando un análisis de la adecuación entre las determinaciones del planeamiento y la calidad ambiental y capacidad de las unidades ambientales homogéneas para acogerlas.

### c) *Ámbitos del plan general a evaluar de forma detallada*

Tal y como se desarrollaba en la Memoria Ambiental aprobada con posterioridad a la fase de Avance, corresponde a la fase de Aprobación Inicial (y posteriores, en su caso) desarrollar el modelo territorial a partir de la Alternativa 3 elegida, donde se habrá de introducir un mayor grado de análisis en aquellos ámbitos donde se localicen impactos potencialmente significativos. Estos aspectos se analizan en el epígrafe 6.3.2 de los ISA correspondientes a las fases posteriores.

Para la valoración de la magnitud del impactos, en el ISA se ha utilizado la nomenclatura contenida en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico similar a lo establecido en el Documento de Referencia cuando establece determinar los efectos “*significativos*” con el medio ambiente. A continuación se explican brevemente cada una de las categorías utilizadas en función de la necesidad para cada una de ellas de establecer o no medidas correctoras.

1. **Nada significativo (NS)** La actuación es compatible respecto a los valores ambientales del espacio sobre el que se instalan o no supone afecciones significativas, no siendo necesarias las medidas correctoras.
2. **Poco significativo (PS)** La adecuación de la actividad respecto a las condiciones ambientales existentes requerirá la aplicación de pequeñas medidas correctoras.
3. **Significativo (S)** La magnitud del impacto exige para su integración en el medio la aplicación de fuertes medidas correctoras. Aunque con su aplicación disminuya el impacto, no se garantiza la completa integración de la actuación en el medio.

4. **Muy significativo (MS)** De mayor intensidad que el anterior sugiere el abandono o replanteamiento de la actuación.

A continuación se resumen las principales consideraciones de los ISA correspondientes a las fases del Plan General tramitadas y sobre los impactos a consecuencia de determinaciones del plan.

## 6.1. DOCUMENTO DE AVANCE

### - Adecuación entre las determinaciones del planeamiento y la calidad ambiental y capacidad de las Unidades Ambientales para acogerlas

En el epígrafe 4.1 del diagnóstico ambiental del Avance (Tomo IV de la Memoria de Información y Diagnóstico del Plan General) se valora la calidad para la conservación de las UAH delimitadas, resultando 6 UAH con calidad Muy Alta para la conservación (23% del total), 10 UAH con calidad Alta (38%), 8 UAH con calidad Media (31%) y 2 con calidad Baja (8%). De estas 26 UAH, 10 de ellas forman parte total o significativa de la red de Espacios Naturales Protegidos (las 6 consideradas de Muy Alta calidad para la conservación y además 4 de Alta calidad), mientras que las 16 restantes son aquellas incluidas en su totalidad o significativamente dentro del ámbito competencial del PGO, donde operan plenamente sus determinaciones de ordenación estructural y, en su caso, de ordenación pormenorizada.

Sobre la adecuación entre las determinaciones del planeamiento y la calidad ambiental y capacidad de las unidades ambientales para acogerlas (epígrafe 6.4 del ISA), para cada una de las UAH delimitadas en el territorio municipal se compara su calidad para la conservación con la clase y categoría de suelo determinada por el plan general, reflejando además aquellas áreas consideradas de interés que representan los principales valores ambientales que atesora el municipio en cada unidad ambiental (áreas de interés geológico-geomorfológico, faunístico y florístico, ZEC y ZEPAS, BIC, áreas de capacidad agrológica alta o media y áreas de alta o muy alta calidad visual del paisaje).

En cuanto a los suelos rústicos de protección ambiental, la adecuación ambiental se ha considerado en su gran mayoría alta y en el resto media alta; en los suelos rústicos de protección económica, predomina la adecuación alta, y en menor medida media-alta y media; para los suelos rústicos de protección territorial, la adecuación se considera alta; los asentamientos rurales, en su totalidad de adecuación alta; los suelos urbanizables, de adecuación media; y los suelos urbanos (valorando en su conjunto consolidado y no consolidado), su adecuación se ha considerado media-alta.

En resumen, dentro del ámbito competencial del plan y en relación con la justificación del contenido ambiental asumido en el capítulo 2.1 del ISA, la adecuación ambiental de la clasificación y categorización del suelo se ha considerado en el ISA como alta (no son necesarias medidas correctoras), media-alta (se requieren pequeñas medidas correctoras) o media (se requieren medidas correctoras): por tanto, a grandes rasgos no se deriva por inadecuación ambiental la necesidad de realizar cambios en la ordenación previamente establecida, sin perjuicio de que, en las fases de tramitación posteriores, se haya reajustado la ordenación estructural del plan (lo que se analiza en los ISA correspondientes).

Las medidas correctoras necesarias a fin de mitigar los impactos detectados se deberán integrar en los distintos documentos normativos de los que se compone el plan general (normas generales y pormenorizadas, fichero de ámbitos urbanísticos, remisión a ordenanzas de edificación y urbanización y/o ordenanzas ambientales, etc.), partiendo de las medidas correctoras incluidas en la fase de Avance, si bien se ha contemplado su eventual ajuste o bien se han desarrollado con un mayor nivel de concreción en posteriores fases de tramitación.

## **- Valoración y caracterización de los efectos ambientales**

En el epígrafe 6.3 del ISA del Avance, y una vez determinados cuales son los usos y clases de suelo potencialmente generadores de efectos significativos sobre el medio ambiente (epígrafe 6.2.1), se procede a determinar los efectos ambientales del medio ambiente a consecuencia de la ordenación propuesta, y más concretamente sobre las áreas de interés localizadas en el inventario y diagnóstico ambiental.

En el cuadro “*Valoración de las consecuencias ambientales de la ordenación estructural*” se caracterizan dichos impactos en base a su sentido, carácter, incidencia, tipo, aparición, duración, frecuencia y probabilidad, habiéndose considerado la magnitud de dichos impactos en su mayoría como poco o nada significativos.

En cuanto a los impactos significativos, se indica lo siguiente:

- Sobre los eventuales impactos significativos en áreas de interés ambiental sobre el suelo rústico de protección paisajística grado 1 (Puntos de Interés Geológico) y grado 3 (Áreas de Interés Faunístico), se aclara que éstos no son a consecuencia directa de determinaciones del plan ubicadas en suelos concretos, sino usos compatibles de infraestructuras de carácter excepcional que por sus singulares características deban implantarse en suelo rústico, siempre que no estén prohibidas expresamente por la legislación urbanística ni por el planeamiento insular y territorial, y que en todo caso su eventual implantación estaría sometida a la correspondiente evaluación de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento además de las medidas correctoras incluidas en las normativa del plan.
- Sobre la clasificación de suelo rústico de protección minera en la Atalaya de Femés (de interés cultural y determinado como BIC), esta actividad cuenta con autorización de la administración sectorial competente y además se recoge en el vigente Plan de Insular de Lanzarote, que delimita dicha área de extracción minera, razón por la que se justificó su exclusión del contenido ambiental asumido por el ISA en su epígrafe 2.1.
- Sobre el impacto significativo derivado del suelo urbanizable clasificado de Montaña Roja, que afecta al Área de Interés Florístico del Tabaibal de Pechiguera, en la siguiente Fase de Aprobación Inicial del documento se precisarán las medidas correctoras necesarias a fin de mitigar el impacto indicado, incluyéndose en la correspondiente ficha de ámbito a evaluar de forma detallada, y, en su caso, el eventual reajuste de la clasificación de suelo.

## **6.2. DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL**

### **- Adecuación entre las determinaciones del planeamiento y la calidad ambiental y capacidad de las Unidades Ambientales para acogerlas**

En el epígrafe 4.2 del diagnóstico ambiental de la Aprobación Inicial se valora la calidad para la conservación de las UAH delimitadas se manera prácticamente idéntica a la fase de Avance (si bien derivado del trámite de consulta, se añade una unidad ambiental más: UAH-3.4 Zona noroccidental de Playa Blanca), resultando 6 UAH con calidad Muy Alta para la conservación (ídem Avance), 10 UAH con calidad Alta (ídem Avance), 9 UAH con calidad Media (una más que en el Avance) y 2 con calidad Baja (ídem Avance). En cuanto a los cambios operados en el documento, se reproduce parte del epígrafe 6.2 incluido en el correspondiente ISA:

*“Tal y como se ha indicado en el epígrafe 2.1.1 de este documento y habiendo sido aprobada la Memoria Ambiental, el presente apartado del ISA se limita a incorporar al análisis de adecuación ambiental*

realizado en la fase de Avance los cambios más significativos realizados en la ordenación estructural propuesta en el documento de Aprobación Inicial, valorando, en su caso, si ello supone efectos distintos en el medio ambiente distintos de los ya previstos. Estos cambios se sintetizan a continuación según se indica en la Memoria de Ordenación del documento:

- En los **suelos rústicos de protección ambiental**, se ha actualizado la delimitación de los Espacios Naturales Protegidos, en base a cartografía más precisa aportada por las administraciones competentes, siendo el cambio más significativo la ampliación del Parque Natural de Los Volcanes en un área colindante al núcleo de Yaiza (donde existen actualmente usos deportivos); En el entorno del cono de Montaña Roja, se ha ampliado el suelo categorizado como rústico de protección ambiental (hacia el norte protección paisajística y hacia el noroeste y oeste como protección natural, siendo esta última zona donde se localiza parte del tabaibal de Pechiguera); En esta misma zona, pero en el litoral, se reduce en una pequeña porción el suelo categorizado como de protección natural, que pasa a urbanizable, adaptándose a la realidad territorial existente; En cuanto al suelo categorizado como rústico de protección costera su ampliación es significativa, motivado por la desclasificación como suelo urbano del núcleo de Playa Quemada.
- En los **suelos rústicos de protección económica**, el área de equipamientos delimitada al sur del núcleo de Yaiza se amplía hacia el suroeste (en suelo que en la fase de Avance se categorizaba como protección agraria), y al norte de Playa Blanca, se delimita un área de equipamiento recreativo para la ubicación de un campo de golf (en terrenos anteriormente categorizados como protección territorial). El resto de cambios operados son ajustes de escasa entidad, bien por la ampliación de infraestructuras ya existentes (como en Playa Blanca las vinculadas a la depuración y tratamiento de residuos situadas en la carretera LZ-701 por determinaciones del planeamiento sectorial en tramitación, o la ampliación de la subestación eléctrica al norte del sector de las Coloradas) o la implantación de nuevas infraestructuras (depuradora y depósito de alta en Playa Quemada, según proyecto de la consejería autonómica competente en la materia); en cuanto al sistema viario, en la carretera de acceso a Papagayo se ha reducido su sección y se ha eliminado el suelo afectado por intersecciones y enlaces al núcleo de Playa Blanca.
- En los **suelos rústicos de protección territorial**, además de la reducción en el entorno de Playa Blanca descrita en el anterior epígrafe por la ubicación del equipamiento recreativo, se amplía el suelo categorizado como Protección Territorial 1 en una franja en Playa Quemada (motivado por la mencionada desclasificación como suelo urbano) y en otra franja colindante a la carretera LZ-2 de entrada a Playa Blanca (suelo anteriormente clasificado como urbanizable).
- En los **suelos rústicos de asentamiento rural**, los núcleos de Las Breñas, Femés y Casitas de Femés se amplían principalmente por la colmatación de áreas intersticiales, mientras que en los núcleos de La Hoya y Maciot se ha recortado su delimitación.
- En los **suelos urbanizables**, el cambio más destacable es la ya citada reducción a la entrada de Playa Blanca colindante a la carretera LZ-2, además de la pequeña ampliación en el litoral de Montaña Roja en base a la edificación existente.
- En los **suelos urbanos**, el cambio más significativo es la citada desclasificación del núcleo de Playa Quemada. En el resto de núcleos se producen algunos ajustes en su delimitación: en Yaiza (ampliaciones y reducciones de escasa entidad en suelo urbano consolidado en el borde con suelo rústico), Uga (Ídem Yaiza y pequeña ampliación del suelo urbano no consolidado al oeste), Playa Blanca (ampliación de muy escasa entidad hacia el oeste a costa de suelo urbanizable) y Puerto Calero-Cortijo Viejo (ampliación hacia el norte del suelo urbano consolidado en el frente del puerto a costa igualmente de suelo anteriormente clasificado como urbanizable)."

En consecuencia, sobre la adecuación entre las determinaciones del planeamiento y la calidad ambiental y capacidad de las unidades ambientales para acogerlas, respecto a la fase de Avance la valoración global es prácticamente igual: en cuanto a los suelos rústicos de protección ambiental, la adecuación ambiental se ha considerado en su gran mayoría alta y en el resto media alta; en los suelos rústicos de protección económica, predomina la adecuación alta, y en menor medida media-alta y media; para los suelos rústicos de protección territorial, la adecuación se considera alta; los asentamientos rurales, en su totalidad de adecuación alta; los suelos urbanizables, de adecuación media-alta o media; y los suelos urbanos (valorando en su conjunto consolidado y no consolidado), su adecuación se ha considerado alta o media-alta. En estos dos últimos suelos (urbanos y urbanizables), la delimitación de la nueva UAH 3.4 ha

permitido realizar un análisis más preciso y adecuado a la naturaleza de los valores ambientales en presencia en esta última, y en consecuencia resultando una mejor adecuación.

Por tanto, dentro del ámbito competencial del plan y en relación con la justificación del contenido ambiental asumido en el documento de Aprobación Inicial, la adecuación ambiental de la clasificación y categorización del suelo se ha considerado en el ISA de manera muy similar a lo ya determinado en la fase de Avance, sin perjuicio de los reajustes habidos mencionados anteriormente.

### **- Valoración y caracterización de los efectos ambientales**

En el epígrafe 6.3 del ISA de la Aprobación Inicial, se procede a determinar los efectos ambientales del medio ambiente a consecuencia del reajuste de la ordenación propuesta, por una parte en cuanto a la ordenación estructural (de manera análoga a lo establecido en el Avance), y por otra en relación con los ámbitos territoriales evaluados de forma detallada (evaluación incorporada en esta fase de tramitación).

#### *- Valoración de los efectos ambientales de la ordenación estructural*

En el apartado 6.3.1. “*Valoración de los efectos ambientales de la ordenación estructural*” se caracterizan los impactos detectados, divididos en dos apartados: 1) Efectos ambientales de los usos compatibles de la ordenación estructural y 2) Efectos ambientales sobre ámbitos territoriales concretos, siendo la magnitud predominante de dichos impactos la de poco o nada significativa.

En cuanto a los impactos significativos de los usos compatibles de la ordenación estructural, se indica lo siguiente:

- Sobre el impacto del uso compatible de infraestructuras en el suelo categorizado como de protección paisajística 1,2 y 3 (cuestión ya abordada en la fase de Avance), éste podría suponer un impacto con efecto nada significativo, poco significativo o **significativo** si afectase a las áreas de alta calidad paisajística de la zona de los volcanes en el entorno de la Geria, la Atalaya de Femés, los Lomos y Montaña la Cinta (si afectan al futuro BIC con categoría de Zona Arqueológica de Castillejo-Morro Cañón), o al área de interés faunístico de los Llanos de Playa Quemada (donde nidifican aves esteparias como la hubara, el alcaraván, camachuelo trompetero y terrera marismeña). No obstante, la probabilidad de que este impacto se produzca es baja o muy baja, ya que sólo se permiten para “desarrollar infraestructuras cuando se justifique adecuadamente la necesidad de ubicarse en un punto determinado” y que “habrá de ser conformes con las determinaciones del planeamiento insular o territorial” (art. 5.2.1.2. Esquema Normativa). Por otra parte, su eventual localización en el territorio es difusa (no se determina directamente desde la ordenación del plan), por lo que no se grafía en el plano.

En cuanto a los impactos significativos derivados de los efectos ambientales sobre ámbitos territoriales específicos, todos ellos se estiman como poco o nada significativos.

#### *- Ámbitos territoriales evaluados de forma detallada*

En el apartado 6.3.2. “*Ámbitos territoriales evaluados de forma detallada*” procede analizar las intervenciones más significativas a propuesta del Plan General de Ordenación donde se hayan detectado impactos (nada, poco o significativos), englobando suelos en los que se remite su ordenación a planeamiento de desarrollo (dos sectores de suelos urbanizable sectorizado no ordenado) y también aquellos en los que desde el PGO se establece la ordenación pormenorizada (cuatro sectores de suelo urbanizable sectorizado ordenado, seis unidades de actuación en suelo urbano no consolidado y tres unidades de actuación en suelo rústico de asentamiento rural). Se justifica en el ISA la exclusión de este análisis de varios

ámbitos (suelo rústico de protección de infraestructuras y equipamientos - en los que son de aplicación las medidas correctoras genéricas incluidas en las normas -, el impacto potencial de la parte de este tipo de suelo destinado a campo de golf en Playa Blanca – remitido a la fase de proyecto -, y suelo urbano no consolidado y de asentamiento rural de alta capacidad agrológico pero no incluido en unidades de actuación – estableciéndose las medidas correctoras pertinentes).

Se relacionan a continuación aquellos ámbitos evaluados de forma detallada en los que se han detectado impactos significativos, correspondiendo a un efecto ya puesto de manifiesto en la fase de Avance sobre un único valor ambiental (presencia en el extremo noroccidental de Playa Blanca del Área de Interés Florístico del Tabaibal de Pechiguera):

#### *Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado*

- Sector Montaña Roja R3 (Residencial)
- Sector Montaña Roja T3 (Turístico)

#### *Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado*

- Sector Montaña Roja R2 (Residencial)

En el apartado 7.2.3 del ISA de la Aprobación Inicial se establecen (junto al resto de medidas correctoras específicas para los impactos de magnitud poco o nada significativa), las pertinentes medidas correctoras necesarias establecidas para mitigar los efectos de la ordenación sobre el valor “vegetación”, ya sean aplicables a la ordenación (suelos remitidos a planeamiento de desarrollo) como a los efectos ambientales de la ejecución del planeamiento.

#### *- Medidas correctoras*

Las medidas correctoras necesarias a fin de mitigar los impactos detectados se han integrado en los distintos documentos normativos de los que se compone el plan general de acuerdo a lo establecido en el capítulo 9. *Justificación de la inclusión de las medidas ambientales del Informe de Sostenibilidad* de la Memoria de Ordenación.

## **6.3. DOCUMENTO DE TRAMITACIÓN 2013**

### **- Adecuación entre las determinaciones del planeamiento y la calidad ambiental y capacidad de las Unidades Ambientales para acogerlas**

El procedimiento de evaluación ambiental del ISA del Documento de Tramitación 2013 se realiza según la misma secuencia ya establecida en el ISA de la Aprobación Inicial, manteniendo inalterada la organización de los distintos epígrafes e incorporando en la evaluación las modificaciones operadas en la ordenación de este Plan General Supletorio.

Por tanto, en el epígrafe 4.2 del diagnóstico ambiental de esta fase, tanto el número de UAH delimitadas como su calidad para la conservación es idéntica a la establecida en el Documento de Aprobación Inicial. En cuanto a los cambios operados en el documento, se reproduce parte del epígrafe 6.2 incluido en el correspondiente ISA:

- *“En los **suelos rústicos de protección ambiental**, se ha recategorizado como ENO el Paisaje Protegido de La Geria (en razón de ser un Espacio Natural Protegido que ya cuenta con instrumento de ordenación aprobado); se redelimita parte del suelo categorizado como de rústico de protección paisajística 3, disminuyendo a favor del de protección agraria 3 en el entorno de los Llanos de Temuine (en razón de la vocación agraria de estos suelos y a petición del Área de Agricultura del Cabildo Insular) y aumentando en una porción de suelo al sur de La Geria (en detrimento del de protección paisajística 1); En cuanto al suelo categorizado como rústico de protección costera, éste se reduce, motivado por el reconocimiento como suelo urbano del núcleo de Playa Quemada; el resto de*



*categorías de suelo de protección ambiental se distribuyen de manera análoga a lo establecido en el documento de Aprobación Inicial, salvo ajustes de escasa entidad.*

- *En los **suelos rústicos de protección económica**, el suelo de protección agraria 3 aumenta en detrimento del de paisajística 3, tal y como se ha expuesto previamente; Se ha delimitado un ámbito extractivo en el Valle de Femés (considerado en su momento en las Alternativas 1 y 2 del Avance), y en base a determinaciones del Plan Insular vigente que se mantienen en el Plan Insular en tramitación; El resto de cambios operados son la eliminación del campo de golf al norte del sector Costa Papagayo que había sido incluido en la fase de Aprobación Inicial (recategorizado a rústico de protección territorial de manera análoga a la fase de Avance), y otros ajustes de escasa entidad territorial, bien por la ampliación de infraestructuras ya existentes (como en Playa Blanca las vinculadas a la depuración y tratamiento de residuos situadas en la carretera LZ-701, en una mayor superficie respecto a la que ya se había previsto ampliar en la fase de Aprobación Inicial) o la implantación de nuevas infraestructuras (como las estaciones de servicio previstas en la carretera LZ-2 al norte de Playa Blanca o en la rotonda de acceso situada en la carretera LZ-701).*
- *En los **suelos rústicos de protección territorial**, los cambios en su delimitación son globalmente poco significativos, siendo el más destacable la reducción producida por el reconocimiento como suelo urbano del núcleo de Playa Quemada.*
- *En los **suelos rústicos de asentamiento rural**, los núcleos de La Hoya, Femés y Casitas de Femés se amplían principalmente por la colmatación de áreas intersticiales, y en Las Breñas además previendo zonas dotacionales en su perímetro (parque y equipamiento); en Maciot, se amplía el asentamiento principal (Maciot Alto) en base a parcelas vacantes interiores además de reconocerse unas edificaciones al norte del mismo; Más al sur, se reconoce el asentamiento rural de Maciot Bajo.*
- *En los **suelos urbanizables** (ubicados íntegramente en los núcleos turístico-residenciales del litoral, Playa Blanca y Puerto Calero), se reclasifican a suelo urbano no consolidado la totalidad de los sectores ordenados de Puerto Calero (Puerto Calero y Cortijo Viejo) y la mayoría de los de Playa Blanca (a excepción del Sector Equipamientos Montaña Roja E-1 y del Sector Residencial-Turístico de Playa Blanca); Se recategorizan a urbanizable ordenado los sectores de Montaña Roja T3 y R3, manteniéndose como no ordenados el Sector de Equipamiento Acceso a Playa Blanca y el de Puerto Calero 2.*
- *En los **suelos urbanos**, el cambio más significativo es el citado reconocimiento como urbano del núcleo de Playa Quemada, además de la incorporación como suelo urbano no consolidado de los ámbitos mencionados en el epígrafe anterior (que en el caso de los ámbitos de Montaña Roja, se modifica además su delimitación respecto a la establecida en la Aprobación Inicial, aumentando la superficie de los sectores turísticos en primera línea litoral - T1 y T2 - en detrimento de los residenciales en segunda línea - R1 y R2). En los núcleos del interior se producen algunos ajustes en su delimitación: en Yaiza (ampliaciones en suelo urbano consolidado en el borde con suelo rústico o bien recategorizaciones de no consolidado a consolidado en el interior del núcleo) y Uga (ídem Yaiza y ampliación del suelo urbano no consolidado al este).*

Sobre la adecuación entre las determinaciones del planeamiento y la calidad ambiental y capacidad de las unidades ambientales para acogerlas, respecto a las fases anteriores de tramitación, la valoración global es sensiblemente similar: en cuanto a los suelos rústicos de protección ambiental, la adecuación ambiental se ha considerado en su gran mayoría alta y en el resto media alta; en los suelos rústicos de protección económica, predomina la adecuación alta, y en menor medida media-alta y media; para los suelos rústicos de protección territorial, la adecuación se considera alta; los asentamientos rurales, en su práctica totalidad de adecuación alta, salvo uno considerado de adecuación media; los suelos urbanizables, de adecuación media-alta o media; y los suelos urbanos (valorando en su conjunto consolidado y no consolidado), su adecuación se ha considerado media o media-alta/alta. En estos dos últimos, las matizaciones habidas en la adecuación son principalmente debidas a la previamente mencionada reclasificación o recategorización de parte de estos suelos.

Por tanto, dentro del ámbito competencial del plan y en relación con la justificación del contenido ambiental asumido en el documento de Tramitación 2013, la adecuación ambiental de la clasificación y categorización del suelo se ha evaluado en el ISA de manera muy parecida a lo ya determinado en fases anteriores de tramitación, sin que se detecten nuevos efectos

ambientales significativos sobre el medio ambiente respecto a los previamente detectados, sin perjuicio de los reajustes habidos mencionados anteriormente.

### **- Valoración y caracterización de los efectos ambientales**

En el epígrafe 6.3 del ISA del Documento de Tramitación 2013, se procede (como en el caso del documento aprobado inicialmente) a determinar los efectos ambientales del medio ambiente a consecuencia del reajuste de la ordenación propuesta, tanto en cuanto a la ordenación estructural como sobre los ámbitos territoriales evaluados de forma detallada.

#### *- Valoración de los efectos ambientales de la ordenación estructural*

En cuanto a los impactos de los usos compatibles de la ordenación estructural (correspondiendo al uso compatible de infraestructuras en el suelo categorizado como de protección paisajística 1,2 y 3), se reproduce prácticamente la valoración puesta de manifiesto en el documento aprobado inicialmente.

En cuanto a los impactos significativos derivados de los efectos ambientales sobre ámbitos territoriales específicos, todos ellos se estiman como poco o nada significativos, de igual modo que en el documento aprobado inicialmente.

#### *- Ámbitos territoriales evaluados de forma detallada*

En el apartado 6.3.2. “Ámbitos territoriales evaluados de forma detallada”, procede analizar las intervenciones más significativas a propuesta del Plan General de Ordenación donde se hayan detectado impactos (nada, poco o significativos), siendo todos ellos suelos en los que desde el PGO se establece la ordenación pormenorizada: en la zona litoral, dos sectores de suelo urbanizable sectorizado ordenado, tres ámbitos en suelo urbano no consolidado y una zona afectada parcialmente por un sector y un ámbito de SUNC; en la zona interior, siete unidades de actuación en suelo urbano no consolidado, tres unidades de actuación en suelo rústico de asentamiento rural y parte de otro asentamiento rural no incluido en unidad de actuación.

En idénticos términos a lo establecido en la fase de tramitación previa, se justifica en el ISA la exclusión de este análisis de varios ámbitos (si bien respecto a la Aprobación Inicial, se ha eliminado el campo de golf previsto sobre suelo rústico de protección de infraestructuras y equipamientos).

Se relacionan a continuación aquellos ámbitos evaluados de forma detallada en los que se han detectado impactos significativos, correspondiendo al mismo efecto ya puesto de manifiesto en fases anteriores (presencia en el extremo noroccidental de Playa Blanca del Área de Interés Florístico del Tabaibal de Pechiguera). Todo ello sin perjuicio de las modificaciones habidas en la ordenación en cuanto a la clasificación o categorización de suelo (suelos que pasan en parte de ordenado a no ordenado, y de urbanizable ordenado a urbano no consolidado). Estos ámbitos son:

##### *Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado*

- Sector Montaña Roja R3 (Residencial)
- Sector Montaña Roja T3 (Turístico)

##### *Suelo Urbano No Consolidado*

- Playa Blanca (ámbito Montaña Roja)
  - Montaña Roja T2 (Turístico)

El apartado 7.2.3 del ISA del Documento de Tramitación, de manera análoga al documento aprobado inicialmente, comprende las pertinentes medidas correctoras necesarias establecidas para mitigar los efectos de la ordenación sobre el valor “vegetación” (junto al resto de medidas para los impactos de magnitud inferior), medidas que el caso de los impactos

significativos, son aplicables exclusivamente a los efectos ambientales de la ejecución del planeamiento (toda vez que ya no procede remitir medidas para la fase de ordenación de los instrumentos de desarrollo para estos ámbitos al haberse ordenado pormenorizadamente por el plan general), no suponiendo un nuevo efecto sobre el medio ambiente distinto al previamente evaluado).

*- Medidas correctoras*

Las medidas correctoras necesarias a fin de mitigar los impactos detectados se han integrado en los distintos documentos normativos de los que se compone el plan general de acuerdo a lo establecido en el capítulo 9. *Justificación de la inclusión de las medidas ambientales del Informe de Sostenibilidad* de la Memoria de Ordenación (de igual modo que en el documento aprobado inicialmente), relación que se incorpora en el apartado 7. *Determinaciones Finales* de esta Memoria Ambiental.



## 7. DETERMINACIONES FINALES

Conforme a la evaluación de las consecuencias ambientales de las determinaciones del plan incluidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, el modelo de ordenación presenta una propuesta que puede valorarse de manera global con impacto **Poco Significativo**, sin perjuicio de la existencia de impactos significativos en ámbitos concretos. En las sucesivas fases de tramitación tramitadas con posterioridad a la fase de Avance (donde ha sido definida la ordenación pormenorizada o bien su remisión a planeamiento de desarrollo), se han concretado las pertinentes medidas correctoras y de seguimiento a fin de mitigar sus efectos, que se han venido incorporando en el cuerpo normativo del plan general de ordenación durante la tramitación del mismo.

Tras analizar los ISA correspondientes a las fases del Plan General tramitadas hasta la fecha y su adecuación a las determinaciones legales y contenido y del resultado de las consultas realizadas y del trámite de participación ciudadana, en el documento que se apruebe definitivamente se deberán tomar en consideración los siguientes aspectos ambientales.

### 7.1. DETERMINACIONES ESTABLECIDAS CON CARÁCTER PREVIO A LA APROBACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL <sup>1</sup>

#### - Sobre el Inventario Ambiental

- Se han eliminado del listado de especies de fauna las especies señaladas no presentes en el municipio.
- Se ha aportado un plano de información ambiental con las áreas de interés agrícola.
- Se han actualizado los expedientes de BICs y su estado de tramitación y se ha aportado como anexo al inventario ambiental el fichero de bienes de carácter etnográfico y arqueológico, representados gráficamente en el plano de información ambiental correspondiente.
- Se ha actualizado la delimitación cartográfica de los Espacios Naturales Protegidos según la delimitación establecida en la Ley.

#### - Sobre el Diagnóstico Ambiental

- Se ha dividido en dos la Unidad Ambiental Homogénea “3.1. Urbanizaciones turísticas y núcleo de Playa Quemada”, creando una nueva unidad independiente denominada UAH 3.4 en la zona más occidental de Playa Blanca donde se detecta la presencia de un tabaibal dulce.
- Se ha aportado el epígrafe de “Dinámica de transformación del territorio”, donde se ha justificado que éste ya ha sido convenientemente realizado a través de la información y diagnóstico urbanístico y ambiental del plan, expresándose gráficamente mediante al plano de evolución de la edificación. Se ha completado mediante imágenes la expresión gráfica del “Diagnóstico de la problemática ambiental”.
- Se han unificado las tramas utilizadas en la leyenda a fin de clarificar el plano de “Limitaciones de Uso”, y se ha realizado la expresión gráfica de la “Capacidad de uso”.

---

<sup>1</sup> Incluidas en la Propuesta de Memoria Ambiental remitida al Órgano Ambiental y posteriormente aprobada por Acuerdo de la COTMAC en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2011.

- Se ha aportado el Estudio de Riesgos correspondiente.

#### **- Sobre la Evaluación Ambiental**

- Se han corregido los errores materiales detectados en el ISA, como las contradicciones detectadas en la matriz de impactos, habiéndose además incorporado un apartado que incluye el señalamiento de las circunstancias que, en función del grado de cumplimiento de los objetivos y determinaciones ambientales, hagan procedente la revisión del plan o de su Programa.
- En el documento donde se define la ordenación pormenorizada y calificación del suelo (Aprobación Inicial) se han aportado y concretado las medidas ambientales correctoras y de seguimiento propias de dicha fase, con especial atención a aquellos ámbitos donde se hayan detectado impactos significativos, como es el caso de la zona occidental de Playa Blanca donde existe un tabaibal dulce considerado Área de Interés Florístico.
- Se han aportado las medidas correctoras de seguimiento, incluyendo una valoración económica unitaria de las medidas ambientales propuestas.
- En relación con la actividad minera fuera del suelo rústico categorizado al efecto, se ha incluido en la normativa del plan general una disposición transitoria donde se limita el mantenimiento de esta actividad en los términos y plazos contemplados en la autorización concedida y siempre que se hayan desarrollado las medidas de restauración previstas.

## **7.2. DETERMINACIONES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA APROBACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL <sup>2</sup>**

#### **- Sobre el Inventario y Diagnóstico Ambiental**

Las principales modificaciones en el inventario y diagnóstico ambiental del documento ya fueron abordadas en el documento de Aprobación Inicial en base a las determinaciones al respecto enunciadas en el epígrafe 7.1 previo (e incluidas en la Memoria Ambiental aprobada), sin perjuicio, en su caso, de la corrección puntual de errores materiales o la subsanación de aspectos de carácter no sustancial derivadas del trámite de consulta a las administraciones y de participación pública.

Tal y como se ha indicado previamente en el apartado 3 de esta Memoria, cabe recordar que consta en el expediente informe técnico de fecha 31 de julio de 2012 al respecto del ISA de la Aprobación Inicial, evacuado por la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, donde se indica que *“se encuentra completo desde el punto de vista documental y contempla la evaluación de aquellas determinaciones no tenidas en cuenta en la fase de Avance, dando así cumplimiento al acuerdo de la COTMAC de fecha 23 de diciembre de 2011 por lo que se INFORMA FAVORABLEMENTE”*.

#### **- Sobre la Evaluación Ambiental**

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto en cuanto al carácter favorable del ISA de la Aprobación Inicial, y habida cuenta de que con posterioridad a dicha fase, se han operado cambios sustanciales en el documento del Plan General Supletorio de Yaiza por lo cual ha sido sometido a un nuevo procedimiento de información pública (Documento de Tramitación 2013), la evaluación ambiental de los ISA correspondientes a las fases aprobadas con posterioridad tendrán idéntico objeto al de la Aprobación Inicial, es decir:

---

<sup>2</sup> Medidas correctoras y de seguimiento incorporadas en el documento aprobado inicialmente y documentos de tramitación posteriores.

- *Verificar si la ordenación establecida en las fases de tramitación posteriores a la Aprobación Inicial suponen efectos en el medio ambiente distintos de los ya previstos en fases anteriores.*

Este aspecto ha sido ampliamente analizado en el capítulo 6 precedente, donde se observa que la adecuación ambiental de los documentos de Aprobación Inicial y de Tramitación 2013 es sensiblemente similar a la de la fase de Avance, sin perjuicio de las variaciones habidas en la ordenación, que han supuesto la modulación y profundización en el detalle de las medidas correctoras establecidas (principalmente, una vez fue definida la ordenación pormenorizada en el documento aprobado inicialmente).

- *Subsanar la Memoria Ambiental, en su caso, en base a las determinaciones finales establecidas.*

Las determinaciones finales a contemplar corresponden pues a las medidas ambientales correctoras y de seguimiento incluidas a partir del ISA de la Aprobación Inicial y documentos tramitados con posterioridad, que han venido integrándose en los respectivos cuerpos normativos de las distintas fases de tramitación del plan general (normas, fichero de ámbitos urbanísticos, ordenanzas, etc.) y que deberán, por tanto, mantenerse en el cuerpo normativo del plan general que se apruebe definitivamente. Estas determinaciones, clasificadas en varios tipos según su naturaleza, son las siguientes:

#### **A) Medidas correctoras sobre el suelo rústico excluidos asentamientos rurales**

Con base a lo determinado en el capítulo 7.1 del ISA, se contemplará lo siguiente:

- Se deberán incluir las medidas correctoras relativas al *Uso compatible de infraestructuras y construcciones e instalaciones vinculadas a la actividad agropecuaria* sobre los siguientes factores:
  - o *“Paisaje”*: En relación con la prohibición expresa de determinadas actividades en suelo rústico de protección ambiental, sobre las condiciones específicas para las construcciones e instalaciones a implantar en suelo rústico (aljibes, cuartos de aperos, invernaderos, establos de animales, almacenes agrícolas en industria agropecuaria), sobre las limitaciones sobre la apertura de nuevas vías rurales o pistas y en relación con el trazado de infraestructuras eléctricas y los criterios de implantación de otras infraestructuras.
  - o *“Vegetación y fauna”*: Relativa a la prohibición en suelo rústico de protección ambiental de cualquier otra actividad que pudiera significar peligro de erosión del suelo o poner en peligro la flora, fauna y equilibrio ecológico del lugar.
  - o *“Hidrología / hidrogeología”*: Sobre la prohibición de cualquier tipo de actividad, construcción, plantación o movimientos de tierras que pueda provocar la modificación física de los cauces o impedir el acceso a los mismos.
  - o *“Patrimonio”*: Si para el desarrollo de cualquier actividad fuera necesario realizar movimientos de tierras, será necesario justificar expresamente la no afección a yacimientos arqueológicos y etnográficos.
- Se deberá incluir la medida correctora relativa al *Uso compatible recreativo* en espacios adaptados sobre el factor *“paisaje”*, en relación a la compatibilidad del uso recreativo.

## **B) Medidas correctoras sobre el suelo urbano, urbanizable y de asentamiento rural**

### **B1) Medidas correctoras genéricas sobre la ordenación de los sectores**

Corresponden a las medidas correctoras establecidas en el ISA en el capítulo 7.2.1, que serán de aplicación con carácter general para la fase de ordenación de los ámbitos sometidos a planeamiento de desarrollo:

- Se deberán incorporar las medidas correctoras generales sobre la ordenación de los sectores, en cuanto a las características del tejido urbano, elementos de paisaje, bordes con suelo rústico, orientación de calles y plazas, etc.
- Se integrarán las medidas sobre la red viaria, en cuanto a la adaptación a la topografía natural del terreno y establecimiento de franjas ajardinadas de protección ambiental.
- Sobre los espacios libres públicos y vías peatonales, se considerarán las medidas relativas a las especies vegetales a incluir, y sobre el adecuado soleamiento y otras características de estos espacios.

### **B2) Medidas correctoras genéricas**

Corresponden a las medidas correctoras establecidas en el ISA en el capítulo 7.2.2, que serán de aplicación con carácter general para la fase de ejecución en el conjunto de los ámbitos, en función de las distintas variables ambientales que eventualmente pudieran verse afectadas, debiendo integrarse las siguientes medidas:

- La medida correctora sobre la “topografía-geomorfología” relativa a la adaptación topográfica de la edificación, sobre las alturas máximas de coronación, dimensión de los muros de contención, anchura de bancales, etc.
- Las medidas correctoras sobre la “hidrología e hidrogeología” relativas a proyectar redes separativas de riego y alcantarillado, el drenaje de aguas pluviales y la no transferencia de caudales de escorrentía urbana.
- Las medidas correctoras sobre la “edafología” donde existan áreas de alta capacidad agrológica afectadas por la ordenación propuesta, en cuanto a su reutilización en zonas verdes o áreas ajardinadas, etc.
- Las medidas correctoras sobre la “vegetación”, en cuanto a que en caso de encontrarse algún elemento vegetal aislado contemplado en el *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial* y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, en la *Ley 4/2010, del Catálogo Canario de Especies Protegidas*, o en la *Orden de flora de 20 de febrero de 1991 sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias*, se procederá a su trasplante en los espacios libres y zonas verdes.
- Las medidas correctoras sobre el “paisaje” sobre a procurar la implantación de arbolado en la red viaria, y la relativa a la recuperación de los muros de cantería.
- La medida correctora sobre el “patrimonio” sobre los elementos arquitectónicos inventariados, en cuanto a que en los mismos sólo se permiten y de manera transitoria la ejecución exclusivamente de obras de conservación, restauración y consolidación.

Las medidas correctoras sobre los efectos ambientales de la ejecución, se integrarán en el cuerpo normativo del plan general preferentemente mediante remisión a la Ordenanza correspondiente. En cuanto al resto de medidas relativas al factor patrimonio, éstas se



consideran en el ISA como medidas correctoras de carácter recordatorio, no siendo necesaria su incorporación al cuerpo normativo del plan, toda vez que son de aplicación directa en tanto que incluidas en la legislación sectorial de la materia.

### **B2) Medidas correctoras específicas para los ámbitos territoriales evaluados de forma detallada**

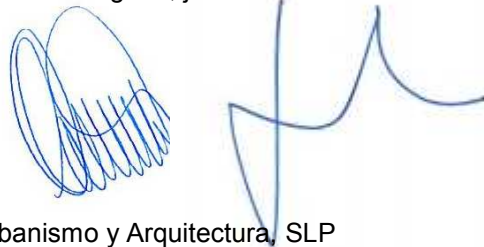
Corresponden a las medidas correctoras establecidas en el ISA en el capítulo 7.2.3 (relativas todas ellas a los efectos ambientales, incluidas en cada una de las fichas particulares de los distintos ámbitos de ordenación. En función de los valores ambientales específicos potencialmente afectados por la ordenación, se deberán incluir las medidas definidas en el ISA en los ámbitos concretos relacionados a continuación:

- *Sector Montaña Roja R3*: Las medidas ambientales sobre los valores vegetación (en cuanto a las especies vegetales existentes protegidas), geomorfología-paisaje (sobre la integración paisajística de la edificación) y vegetación-población (sobre el deber de evitar la emisión de partículas en suspensión que puedan afectar a las especies vegetales).
- *Sector Montaña Roja T3*: Las medidas ambientales sobre los valores vegetación (en cuanto a las especies vegetales existentes protegidas) y vegetación-población (sobre el deber de evitar la emisión de partículas en suspensión que puedan afectar a las especies vegetales).
- *Sector Playa Blanca / Ámbito Castillo del Águila*: La medida ambiental sobre el valor patrimonio (en cuanto a la afección a parte del BIC de la Z.A. del Berrugo II).
- *Ámbito Montaña R1*: La medida ambiental sobre el valor Geomorfología / Paisaje (en cuanto a la integración paisajística de la edificación).
- *Ámbito Montaña Roja T1*: Las medidas ambientales sobre el valor Geomorfología / Paisaje (en cuanto a la integración paisajística de la edificación), y sobre el valor patrimonio cultural (en cuanto a los BIC del Faro de Pechiguera y del Yacimiento Arqueológico de La Campana).
- *Ámbito Montaña Roja T2*: Las medidas ambientales sobre el valor Geomorfología / Paisaje (en cuanto a la integración paisajística de la edificación), y sobre el valor patrimonio cultural (en relación con los BIC del Faro de Pechiguera y del Yacimiento Arqueológico de La Campana).
- *Yaiza (U.A. 1, 3, 4 y 5), Uga (U.A. 1, 2 y 3) y Las Breñas (U.A. Las Breñas Norte, Sur 1 y Sur 2)*: Las medidas ambientales sobre el valor Capacidad Agrológica (en cuanto al deber de ser extraídos y reutilizados) y sobre el valor Paisaje (en relación con la recuperación de los muros de cantería).
- *Uga – U.A. 1, 2 y 3*: Las medidas ambientales sobre el valor Capacidad Agrológica (en cuanto al deber de ser extraídos y reutilizados) y sobre el valor Paisaje (en relación con la recuperación de los muros de cantería).
- *Maciot Bajo*: Se contemplarán las medidas correctoras recomendatorias sobre el valor Fauna (en cuanto a la instalación de luminarias que no generen contaminación lumínica, y para el espacio libre de parcela, la plantación de "*Lycium intricatum*" - espino de mar- y la recuperación y/o restauración de los sistemas tradicionales de gavias).

### ***C) Medidas de seguimiento***

Corresponden a las medidas de seguimiento establecidas en el ISA en el capítulo 8, que se deberán integrar en el cuerpo normativo del plan general preferentemente como remisión a la Ordenanza correspondiente.

En La Laguna, julio de 2014

Two blue ink signatures are present. The one on the left is a dense, circular scribble. The one on the right is a more fluid, stylized signature.

Fdo.: Coderch, Estudio de Urbanismo y Arquitectura, SLP